European Network of Councils for the Judiciary (ENCJ)

Réseau européen des Conseils de la Justice (RECJ)

Resumen de los informes 2014-2015 de la Red Europea de Consejos de Justicia.

1. Independencia y rendición de cuentas del Poder Judicial y de la Fiscalía.

2. Estándares judiciales mínimos V: procedimientos disciplinarios y responsabilidad de los jueces.

1. Informe relativo a la independencia y rendición de cuentas del Poder Judicial y de la Fiscalía.

En 2013/2014, la Red Europea de Consejos de Justicia desarrolló un marco y una visión de la independencia y de la rendición de cuentas del Poder Judicial, así como un conjunto de indicadores para la evaluación del estado real de la independencia y de la rendición de cuentas de los sistemas judiciales de la UE. La Red Europea de Consejos de Justicia comenzó con el Poder Judicial en un sentido estricto, sin incluir a la fiscalía. En su Asamblea General de 2014, la Red Europea de Consejos de Justicia decidió continuar dichas actividades en distintas direcciones. Este informe presenta, por una parte, los resultados de la aplicación real de los indicadores a los poderes judiciales de los miembros y de los observadores de la Red Europea de Consejos de Justicia que desearon participar, así como diversas extensiones (sección 1). Por otra parte, presenta la extensión del marco conceptual a la Fiscalía (sección 2).

Sección 1: Independencia y rendición de cuentas del Poder Judicial

Indicadores de rendimiento.

Casi todos los miembros y observadores aplicaron los indicadores a sus sistemas judiciales. Durante el proceso, se mejoraron esos mismos indicadores.

El informe presenta los resultados de cada miembro y observador que participó a título individual. Los resultados están destinados principalmente a su uso por parte de cada Poder Judicial para reflexionar respecto a sus fortalezas y debilidades, de cara a afrontar estas últimas. Los datos deben utilizarse con precaución, ya que sigue siendo difícil captar mediante indicadores sistemas judiciales muy diversos.

Se proporcionan estadísticas por indicador del grupo de participantes al completo. A partir de las estadísticas, se llegó a la conclusión de que (1) hay mucho margen de mejora con respecto a la independencia, así como a la rendición de cuentas, a juzgar por la diferencia entre las puntuaciones reales y las que se consideran buenas. (2) Por lo general, los países consiguen mejor puntuación en la independencia objetiva (características formales de los sistemas judiciales) que en la independencia subjetiva (percepción de independencia). (3) Con respecto a la independencia objetiva, la financiación del Poder Judicial y la gestión de tribunales son las que obtienen los resultados más bajos. La financiación del Poder Judicial no suele estar bien organizada y los Poderes Judiciales dependen de decisiones discrecionales de los gobiernos. La gestión de los tribunales suele estar en manos - directa o indirectamente - de los ministerios de justicia. (4) Con respecto a la rendición de cuentas, la evaluación externa del Poder Judicial y (la publicación de las) funciones externas de los jueces obtienen puntuaciones bajas. La evaluación externa es un asunto complicado, ya que si no la encarga el propio Poder Judicial, abre la puerta a interferencias externas en el Poder Judicial, restando así independencia.

Encuesta entre jueces profesionales respecto a sus percepciones sobre su independencia real.

En la Asamblea General de 2014 se observó que nunca se ha preguntado a los jueces de manera sistemática cómo perciben su propia independencia y que esto lleva a un espacio en blanco en los indicadores sobre la independencia subjetiva. Se decidió llevar a cabo una encuesta entre jueces europeos. 22 organizaciones judiciales se mostraron de acuerdo y capaces de organizar, con tan poca antelación, la encuesta en sus países. Participaron un total de 5.878 jueces.

Se presentan los resultados de todos los países participantes. En general se puede llegar a la conclusión de que (1) pese a que existen diferencias entre países, la gran mayoría de los jueces no se han encontrado bajo una presión inapropiada para resolver un asunto de manera concreta en los últimos dos años. De acuerdo con esto, la puntuación media de los jueces de todos los países ante la pregunta de que evalúen su independencia en una escala de 0 a 10 (siendo 10 la independencia total), es de un 8 o mayor. Ante la pregunta sobre la independencia de los jueces en general en su país, la puntuación media fue de 7 o mayor (con una excepción de un 6). En los casos en los que se produce una presión inapropiada, ésta puede tener un origen diverso, externo e interno.

(2) La aceptación de sobornos es otro modo de renunciar a la independencia. Con respecto a las creencias de los jueces sobre si se aceptan sobornos, existe una dicotomía evidente en Europa. Mientras que prácticamente nadie cree que los jueces acepten sobornos de manera habitual, en aproximadamente la mitad de los países los jueces no creen que se acepte ningún soborno, mientras que en la otra mitad existe un porcentaje considerable de jueces que creen que se aceptan sobornos en ocasiones o de manera excepcional. (3) Según los jueces, las cuestiones internas tales como el reparto de asuntos y las medidas disciplinarias no son un problema grave en lo que respecta a su influencia sobre el resultado de los asuntos. Del mismo modo, los gestores del tribunal rara vez ejercen presión sobre los jueces para resolver de manera concreta respecto de los asuntos. Sin embargo, muchos jueces experimentan presiones para resolver los asuntos en algún momento concreto. Esto también ocurre en países que, por lo demás, obtienen puntuaciones muy altas en independencia. No se preguntó a los jueces si perciben este aspecto como una amenaza a su independencia, y el debate respecto a si dicha presión es un fenómeno positivo o negativo está abierto. Sucede lo mismo en lo tocante a la adopción de resoluciones de acuerdo con directrices desarrolladas por jueces del mismo rango.

(4) La influencia de los medios de comunicación (tradicionales) en las resoluciones judiciales es un aspecto importante. En muchos países los jueces creen que los medios de comunicación influyen en las resoluciones. Esta influencia directa no se da (¿todavía?) por parte de las redes sociales.

(5) También se preguntó a los jueces con respecto a los cambios en sus condiciones laborales y al impacto de los mismos en su independencia. Se estimó que la remuneración, la carga de trabajo y los recursos son factores que afectan a la independencia.

(6) Un asunto importante es el nombramiento y la promoción de los jueces. Muchos jueces en casi todos los países consideran que el nombramiento y la promoción de los jueces se realiza a partir de criterios distintos de la capacidad y la experiencia.

(7) Por último, ¿creen los jueces que se respeta su independencia? El respeto va más allá de la ausencia de presión ejercida sobre los jueces para resolver los asuntos de modo concreto. Este es el reconocimiento real de la importancia de la independencia judicial. Un gran porcentaje de jueces en muchos países no sienten que el gobierno, el parlamento y los medios (sociales) respeten su independencia. Con escasas excepciones, sienten que tienen

ese respeto por parte de organismos internos del Poder Judicial: los gestores de los tribunales, los Consejos del Poder Judicial, los tribunales supremos, los tribunales constitucionales y las asociaciones de jueces. Si bien el último resultado no es sorprendente, el primero resulta preocupante.

Encuesta piloto entre los jueces legos respecto a sus percepciones sobre su independencia real.

Muchos de los sistemas jurídicos de Europa se sirven no solo de jueces profesionales, sino también de jueces legos. Son parte integral de esos Poderes Judiciales. No obstante, puesto que los jueces legos suelen emplear solo una pequeña parte de su tiempo en el Poder Judicial, no era evidente que se pudiera realizar una encuesta significativa entre ellos. Por lo tanto, se realizó una encuesta piloto entre los jueces legos de Noruega, Suecia y Dinamarca. Los resultados se presentan por países. Los resultados principales de la encuesta piloto son los siguientes. (1) Los jueces legos tienen unas opiniones muy similares a las de los jueces profesionales. Los jueces legos no perciben una independencia menor que la de los jueces profesionales. Pese a que se podría esperar que se sintieran influidos por los jueces profesionales, especialmente cuando celebran juicios juntos, esto no aparece en los resultados. No se informa de que exista una presión inadecuada dentro del Poder Judicial. (2) Los jueces legos muestran, en general, mayor incertidumbre en las respuestas que los jueces profesionales, lo que se demuestra mediante un mayor uso de «no estoy seguro» como respuesta, aunque no es el caso respecto de todas y cada una de las preguntas. (3) En los tres países evaluados, los jueces legos tienen puntos de vista diferentes con respecto al respeto que recibe el Poder Judicial por parte del gobierno, el parlamento y los medios (sociales). Aparentemente, es un área con respecto a la cual los jueces legos tienden a tener opiniones más abiertas que las de los jueces profesionales. Aunque la encuesta piloto solo se ha realizado en tres Poderes Judiciales escandinavos y no puede, por tanto, generalizarse a todos los sistemas judiciales en los que se utilizan jueces legos, los resultados son prometedores. No parece haber diferencia entre los jueces profesionales y los legos desde el punto de vista de la independencia, lo que significa que todos los jueces defienden la independencia como valor fundamental. Desde un punto de vista metodológico, los resultados también son prometedores. Puede que no sea necesario ampliar la encuesta realizada entre los jueces a los jueces legos para conseguir una visión general fiable de las opiniones de los jueces. Sin embargo, estos son los primeros resultados y antes de que se puedan alcanzar más conclusiones definitivas, es necesario repetir la encuesta en otros (y distintos) sistemas judiciales en los que se utilice ampliamente la figura del juez lego.

Grupo de diálogo piloto.

El único objetivo de los indicadores de la independencia y de la rendición de cuentas es conseguir un debate informado respecto a estos asuntos dentro y entre los Consejos y otros organismos de gobierno, así como abordar las debilidades a este respecto de los sistemas jurídicos. Para dicho debate entre Consejos y otros organismos, se desarrolló el formato de un grupo de diálogo. Tal y como se describe en el Informe sobre Independencia y Rendición de Cuentas del Poder Judicial 2013-2014, el propósito de los grupos de diálogo es debatir los resultados de la aplicación de los indicadores e identificar los problemas reales a los que se enfrenta la independencia y la rendición de cuentas del Poder Judicial en cada país, así como identificar las soluciones. También se decidió que los grupos de diálogo informarían al comité ejecutivo y anualmente a la Asamblea General de la Red Europea de Consejos de

Justicia. Para probar si se podía mantener un diálogo significativo respecto a la independencia y a la rendición de cuentas según los indicadores, se mantuvo una reunión piloto en marzo de 2015. El grupo de diálogo piloto estaba compuesto por participantes de Italia, Eslovenia, Lituania y Noruega. Pese a que no pudieron cubrirse todas las expectativas en la reunión, esta se consideró un éxito, puesto que supone una oportunidad para un verdadero diálogo profundo.

Sección 2: Independencia y rendición de cuentas de los fiscales.

Esta sección del informe la ha preparado un subgrupo compuesto por representantes de cinco de los miembros de la Red Europea de Consejos de Justicia que tienen un Consejo tanto para jueces como para fiscales (Bélgica, Bulgaria, Francia, Rumanía e Italia), junto con algunos observadores interesados. Los puntos de vista y recomendaciones contenidas en esta sección son, por tanto, los puntos de vista y recomendaciones de esos 5 Consejos y no del conjunto de la Red Europea de Consejos de Justicia.

El trabajo del subgrupo consistió en valorar cuáles de los indicadores establecidos como aplicables a la independencia y a la rendición de cuentas de los jueces por parte de la Red Europea de Consejos de Justicia son también aplicables a la independencia y a la rendición de cuentas de los fiscales. El subgrupo llegó a la conclusión de que la gran mayoría de los indicadores eran exportables de los jueces a los fiscales con cambios mínimos de énfasis en algunos casos. El subgrupo intentó identificar todos los documentos internacionales y europeos relevantes que abarcan los estándares aplicables de manera general en relación con la independencia y la rendición de cuentas de los fiscales y los trasladó en un análisis de los miembros y observadores de la Red Europea de Consejos de Justicia. Dicho análisis tuvo como resultado el marco de rendición de cuentas e independencia de los fiscales.

Finalmente se decidió que los indicadores de la independencia y la rendición de cuentas de los fiscales desarrollados por el subgrupo en esta sección no se aplicarían en este punto ni siquiera a los 5 Consejos participantes. Esto se debió principalmente a que se consideró que es mejor obtener en primer lugar las reacciones de otros miembros y observadores de la Red Europea de Consejos de Justicia cuyos Consejos no incluyan a fiscales. Además, teniendo en cuenta las similitudes constitucionales entre los posiciones de los jueces y los fiscales en los países del subgrupo, cabía esperar que los resultados de la aplicación de indicadores a los fiscales siguieran muy de cerca los pasos de los de los jueces.

Recomendaciones al Poder Judicial y a la Fiscalía.

1. En 2015/2016 se deberían extender los grupos de diálogo a todos los miembros y observadores interesados. Los resultados deberían integrarse y las conclusiones presentarse en la Asamblea General de Varsovia relativa al estado de la independencia y de la rendición de cuentas en la UE y en los países candidatos, y relativa a los pasos a dar en el abordaje de los retos tanto a nivel nacional como supranacional.
2. Se deben perfeccionar la metodología de los indicadores de rendimiento para la independencia y la rendición de cuentas del Poder Judicial, y las normas de puntuación. Se podrían desarrollar análisis de sensibilidad para evaluar el impacto de las distintas normas de puntuación sobre las puntuaciones. Del mismo modo, los

resultados de los grupos de diálogo pueden conducir a modificaciones de los indicadores. Los indicadores revisados (versión 1) deben aplicarse en 2016/2017.

3. La continuación lógica al establecimiento de los indicadores relativos a la independencia y a la rendición de cuentas judiciales es valorar el establecimiento de indicadores de la calidad de la justicia, puesto que el objetivo de un Poder Judicial independiente y que rinda cuentas es la producción de una justicia de calidad para los ciudadanos. En consecuencia, se recomienda que se trabaje en la creación de una metodología para la producción de indicadores de la calidad de la justicia como extensión del proyecto actual. Este ejercicio será difícil pero provechoso.

4. Se debe mejorar la encuesta a los jueces (versión 1) y se debe dar tiempo suficiente a miembros y observadores con el fin de prepararse para la siguiente encuesta. Dicha encuesta debe realizarse en 2016/2017. Puesto que independencia y rendición de cuentas están interrelacionadas, se deben examinar las posibilidades de incorporar la rendición de cuentas a la encuesta.

5. El Comité Ejecutivo y la Asamblea General valorarán el seguimiento del trabajo sobre la independencia y la rendición de cuentas de los fiscales en los sistemas que tienen Consejos que incluyen tanto a jueces como a fiscales.

6. Sería deseable que el Eurobarómetro de Justicia en la UE se repitiera con respecto a las percepciones de la población sobre (al menos) la independencia. Se debería iniciar un debate con la CE al respecto para conseguirlo.

ANEXO:

Resumen de los resultados de la encuesta sobre percepción de la independencia judicial.

Listado de Países

BELGIUM - BE	BÉLGICA	**SLOVAKIA - SK**	ESLOVAQUIA
BULGARIA - BG	BULGARIA	**SLOVENIA - SI**	ESLOVENIA
DENMARK – DK	DINAMARCA	**SPAIN – ES**	ESPAÑA
IRELAND – IE	IRLANDA	**UK ENGLAND & WALES**	INGLATERRA & GALES
ITALY - IT	ITALIA	**UK NORTHERN IRELAND**	IRLANDA DEL NORTE
LATVIA – LV	LETONIA	**UK SCOTLAND**	ESCOCIA
LITHUANIA - LT	LITUANIA	**ALBANIA – AL**	ALBANIA
NETHERLANDS - NL	HOLANDA	**MONTENEGRO – ME**	MONTENEGRO
POLAND - PL	POLONIA	**NORWAY –NO-**	NORUEGA
PORTUGAL – PT	PORTUGAL	**SWEDEN - SV**	SUECIA
ROMANIA – RO	RUMANÍA	**SERBIA – RS**	SERBIA

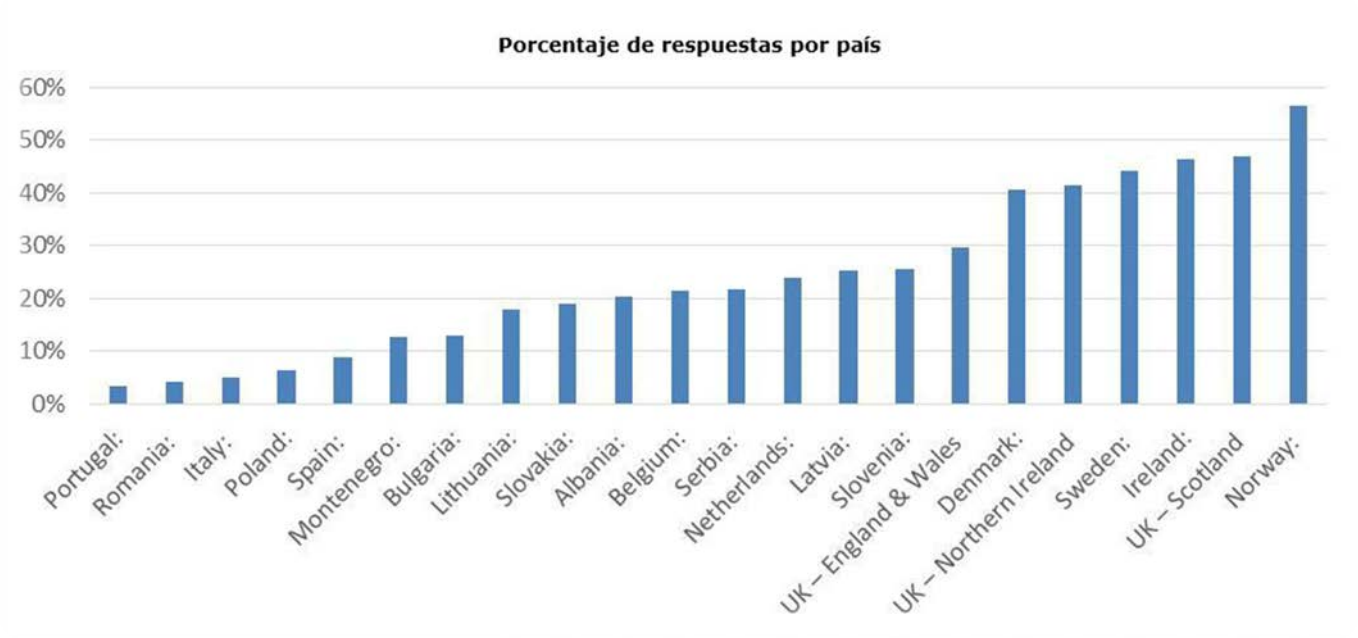
Porcentaje de respuestas por país
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Portugal:
Romania:
Italy:
Poland:
Spain:
Montenegro:
Bulgaria:
Lithuania:
Slovakia:
Albania:
Belgium:
Serbia:
Netherlands:
Latvia:
Slovenia:
UK – England & Wales
Denmark:
UK – Northern Ireland
Sweden:
Ireland:
UK – Scotland
Norway:

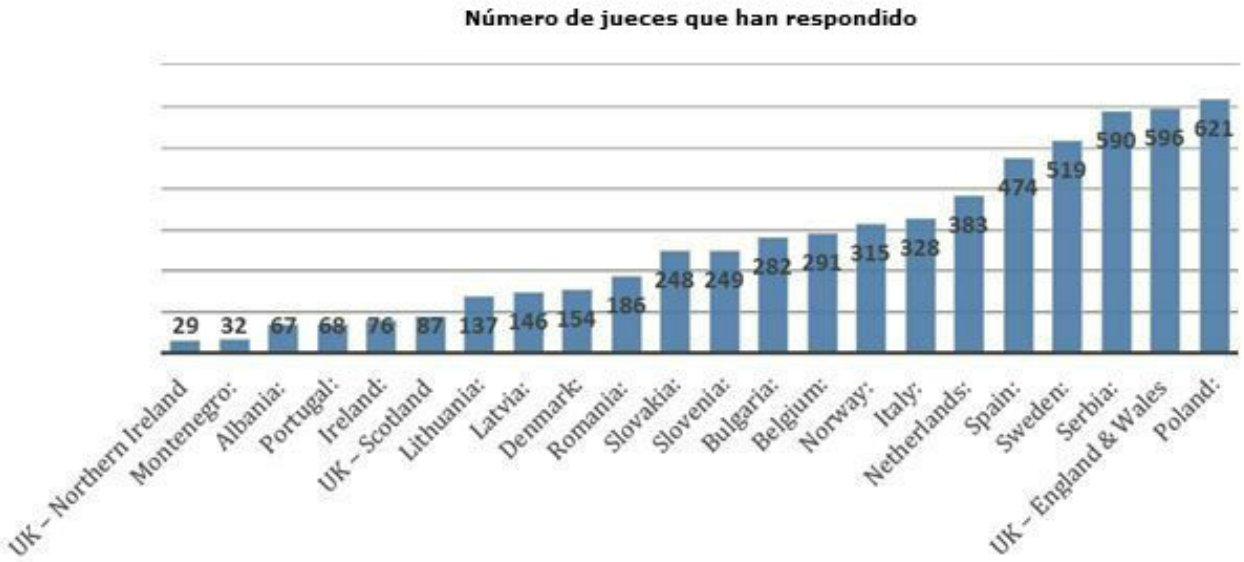
Número de jueces que han respondido
29
32
67
68
76
87
137
146
154
186
248
249
282
291
315
328
383
474
519
590
596
621
UK – Northern Ireland
Montenegro:
Albania:
Portugal:
Ireland:
UK – Scotland
Lithuania:
Latvia:
Denmark:
Romania:
Slovakia:
Slovenia:
Bulgaria:
Belgium:
Norway:
Italy:
Netherlands:
Spain:
Sweden:
Serbia:
UK – England & Wales
Poland:

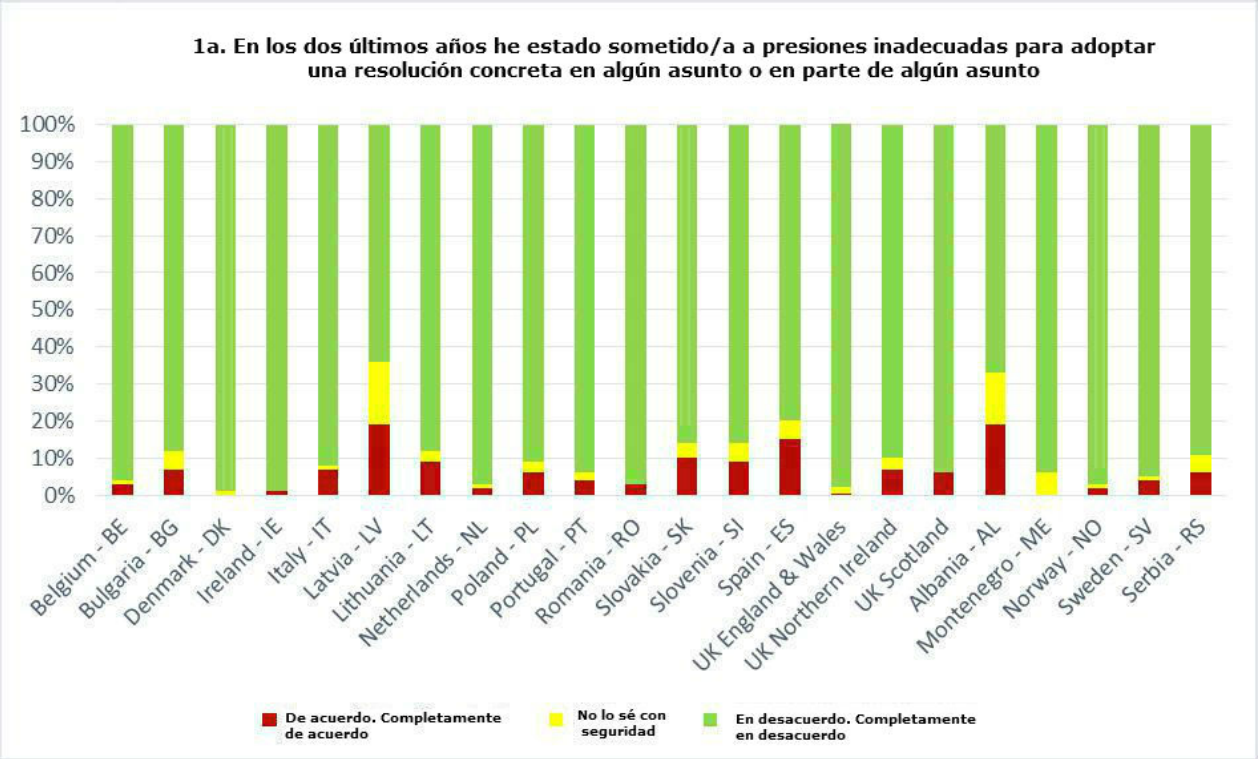

Las personas que manifestaron estar de acuerdo o completamente de acuerdo con la pregunta 1a fueron preguntadas por quién se sintieron presionadas (pregunta 1b). Pudieron dar múltiples respuestas, y elegir entre: la Administración de los Tribunales (incluyendo los Presidentes de Tribunales), las partes y sus abogados, otros jueces (incluyendo las asociaciones de jueces), los medios de comunicación, el Gobierno, el Consejo del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, el Parlamento, las redes sociales y el Tribunal Constitucional. Los/as jueces/zas que experimentaron presiones afirmaron mayoritariamente que éstas procedieron de la Administración de los Tribunales (incluyendo los Presidentes de Tribunales): 17% de las personas que se mostraron de acuerdo con la pregunta 1a. La segunda opción más elegida consistió en una combinación de la Administración de los Tribunales (incluyendo los Presidentes de Tribunales) y otros jueces (incluyendo las asociaciones de jueces): 3% de las personas que se mostraron de acuerdo con la pregunta 1a.

2a. Creo que en mi país durante los dos últimos años, se han dado casos de jueces/zas que han aceptado sobornos encaminados a orientar la resolución de un asunto o asuntos en una dirección determinada.

2b. Si Vd. está de acuerdo o completamente de acuerdo con la afirmación 2a, el hecho se ha producido:

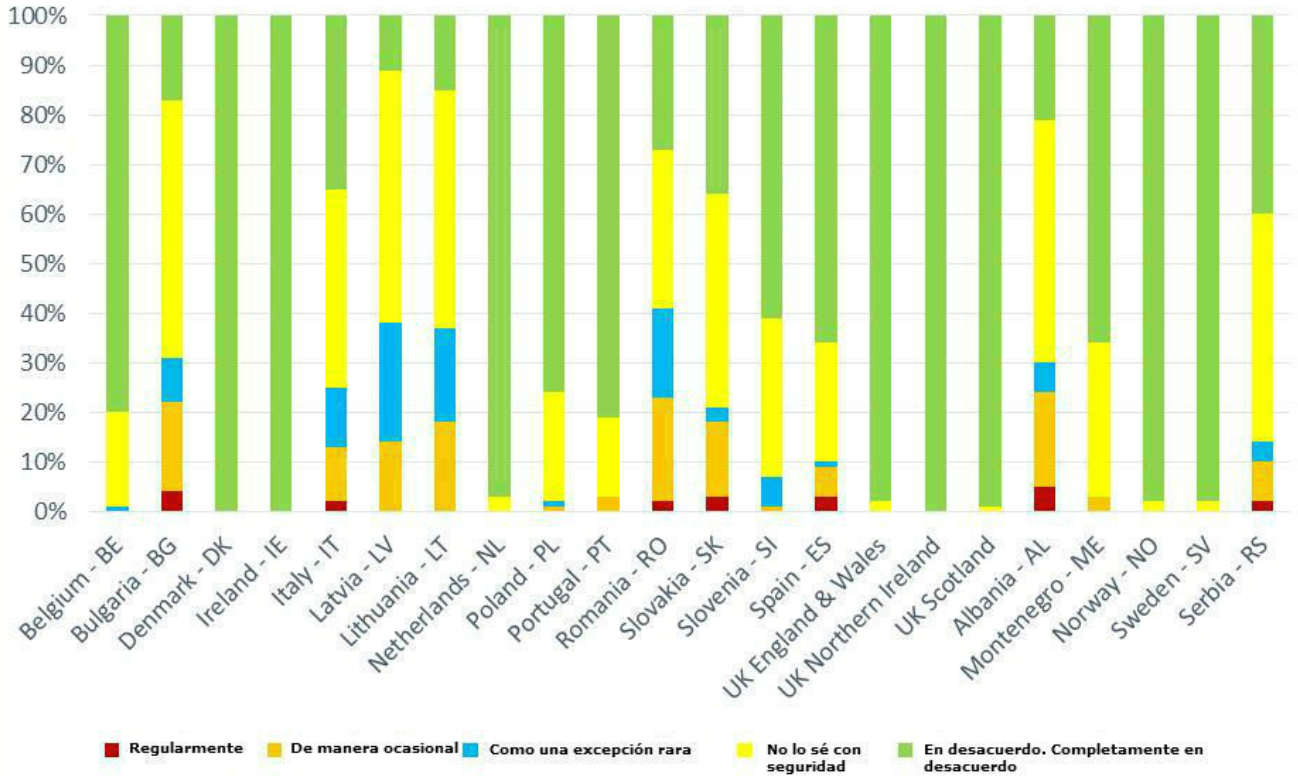

3a. Durante los dos últimos años me he visto afectado por la amenaza de un procedimiento disciplinario o por un procedimiento disciplinario efectivo o de otro tipo debido a cómo he resuelto un asunto.

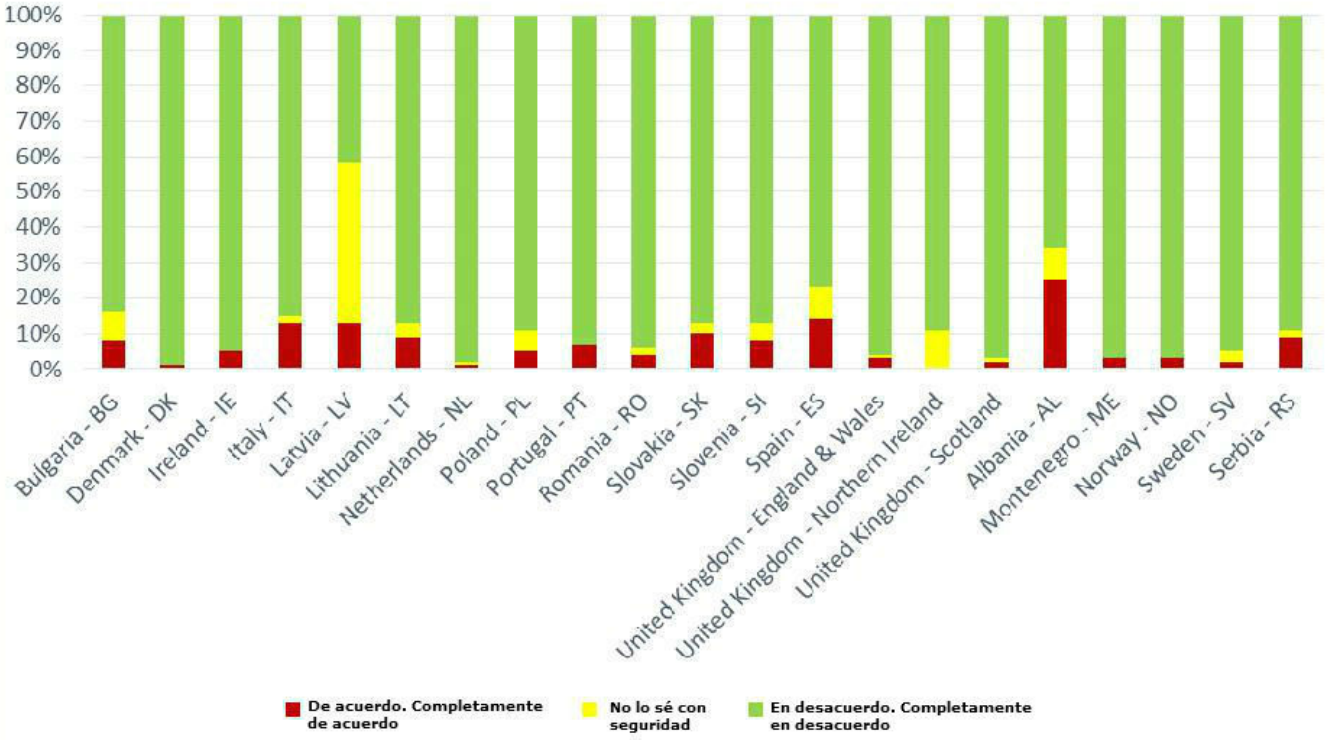

3b. En los últimos dos años mis resoluciones o actuaciones se han visto directamente afectadas por una reclamación, o una amenaza de reclamación, exigiendo mi responsabilidad personal.

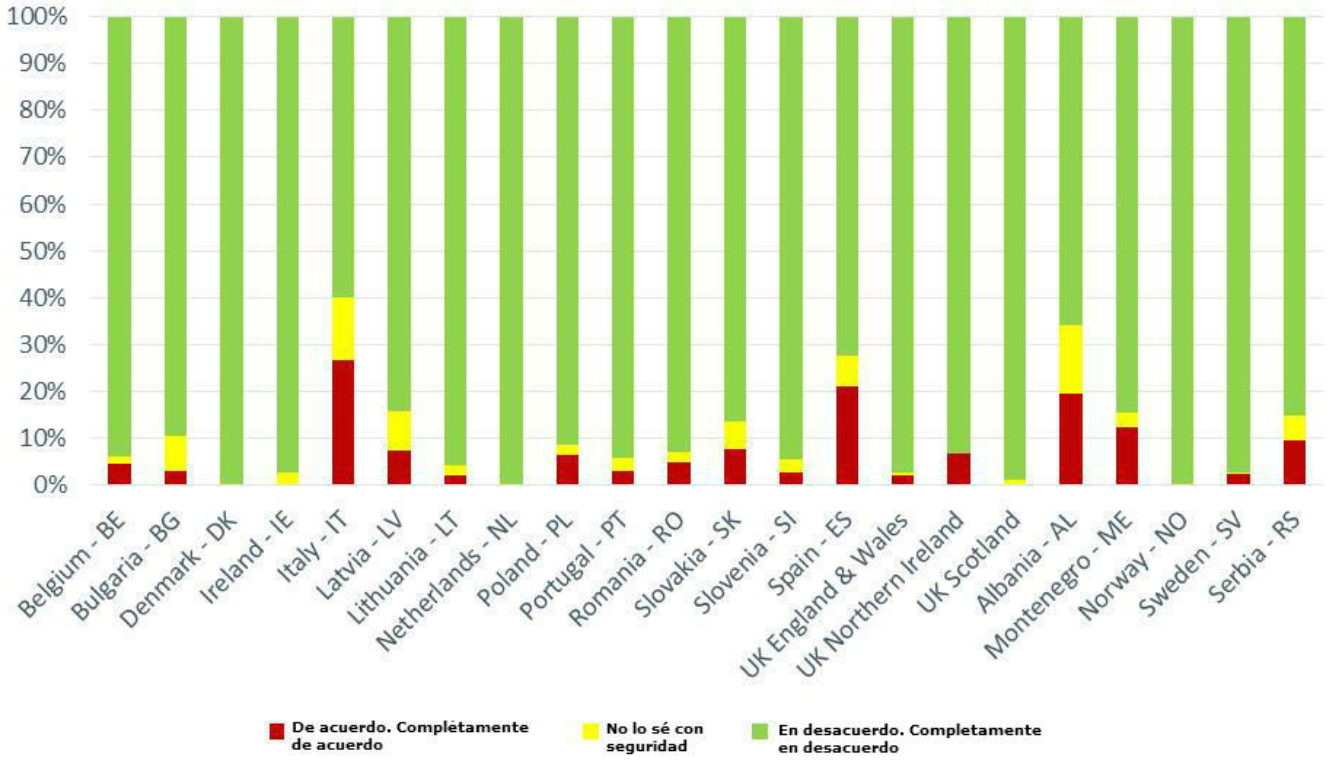

4. Creo que en los últimos dos años ha habido asuntos asignados a algunos/as jueces/zas de forma no acorde con las reglas o procedimientos de reparto establecidos, con el fin de influir en el resultado de ese asunto concreto.

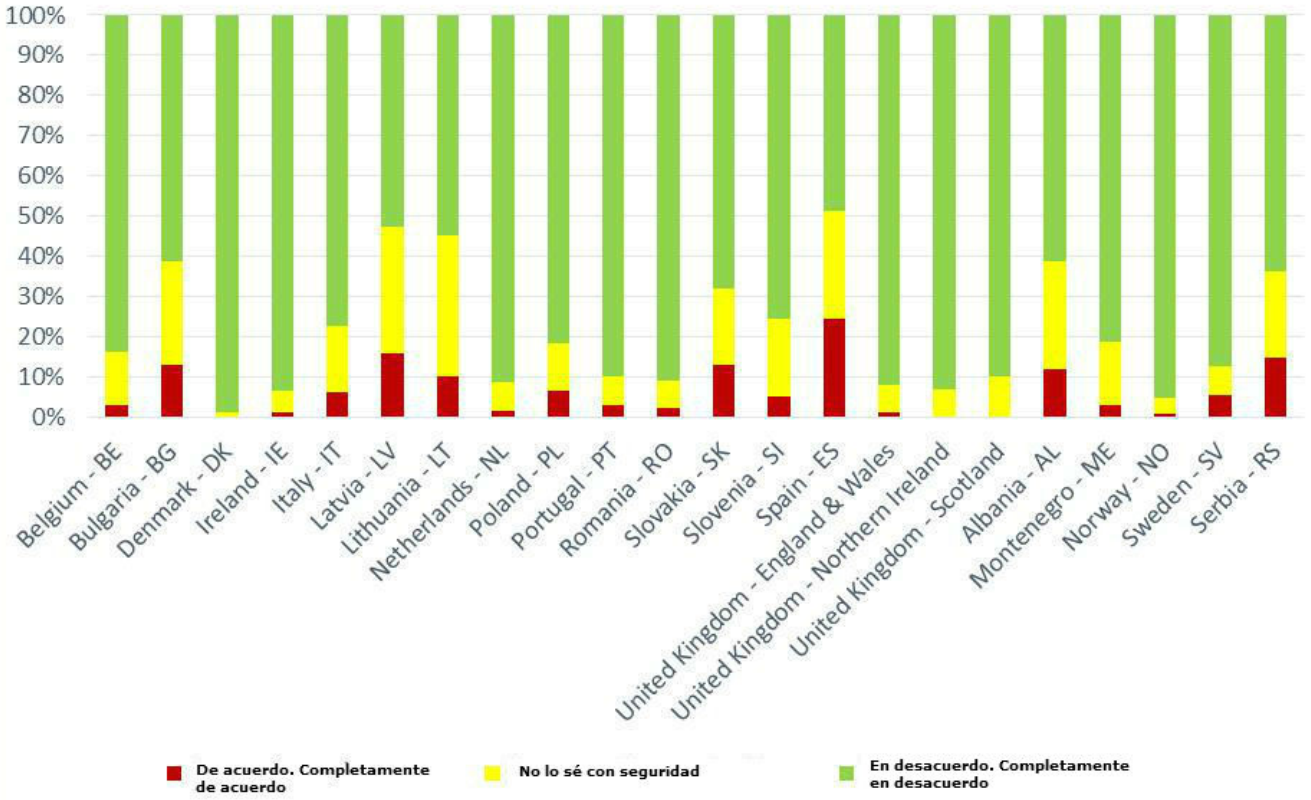

5a. Creo que durante los últimos dos años algunos/as jueces/zas de mi país han sido nombrados/as sobre la base de criterios distintos que los de capacidad y experiencia.

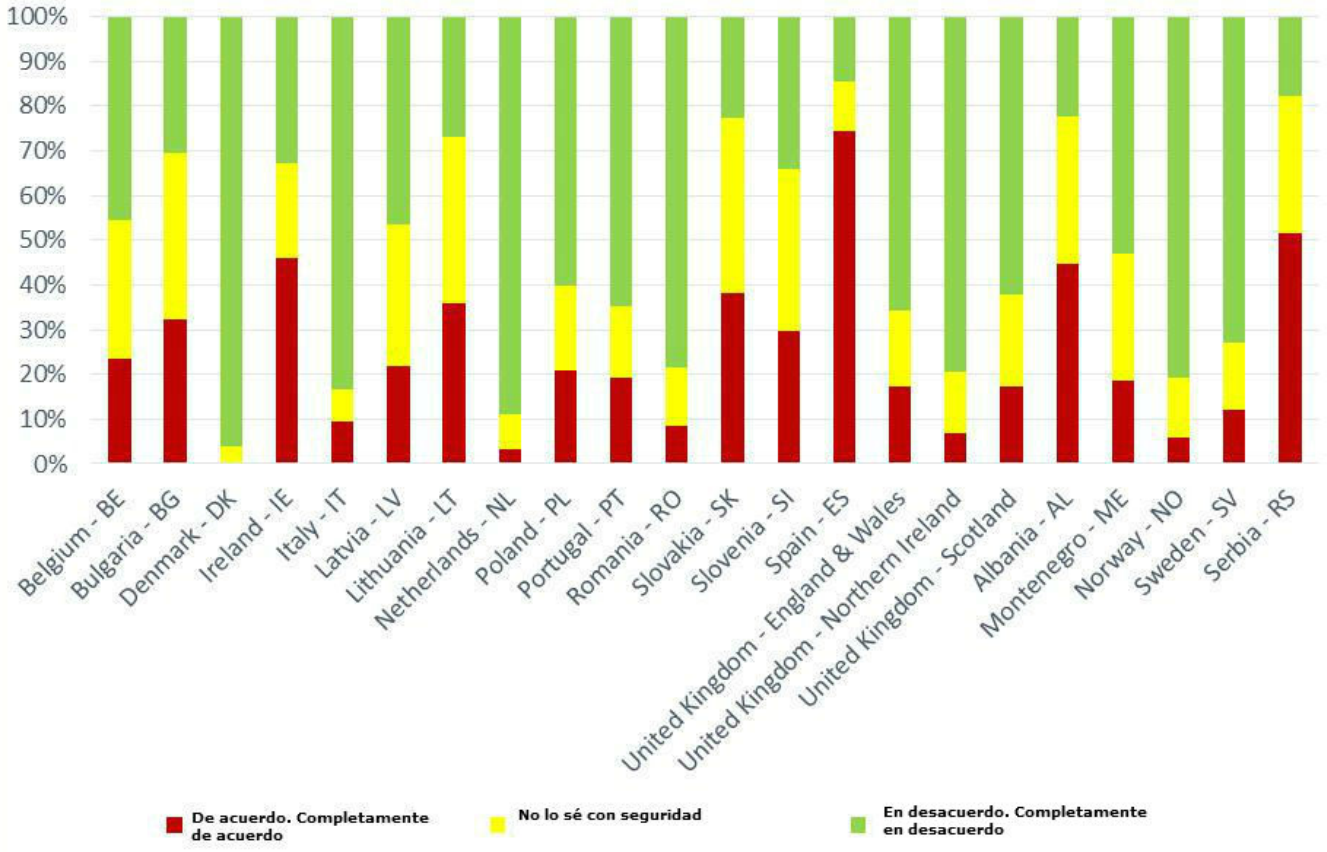

5b. Creo que durante los últimos dos años algunos/os jueces/zas de mi país han sido promovidos/as sobre la base de criterios distintos que los de capacidad y experiencia.

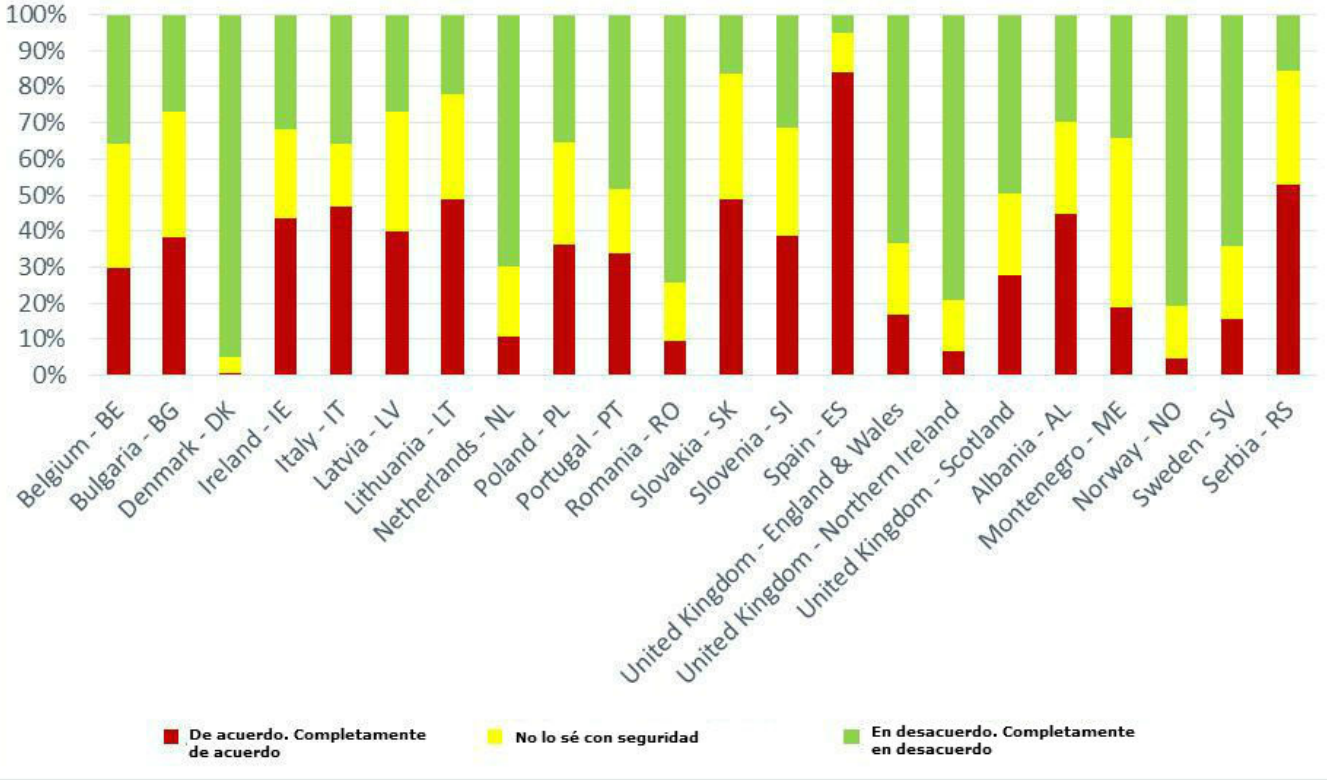

6. Creo que en mi país, en los dos últimos años, las resoluciones o actuaciones de determinados/as jueces/zas se han visto directamente influidas por las acciones, reales o presumibles, de los medios de comunicación (p. ej., prensa escrita, televisión o radio).

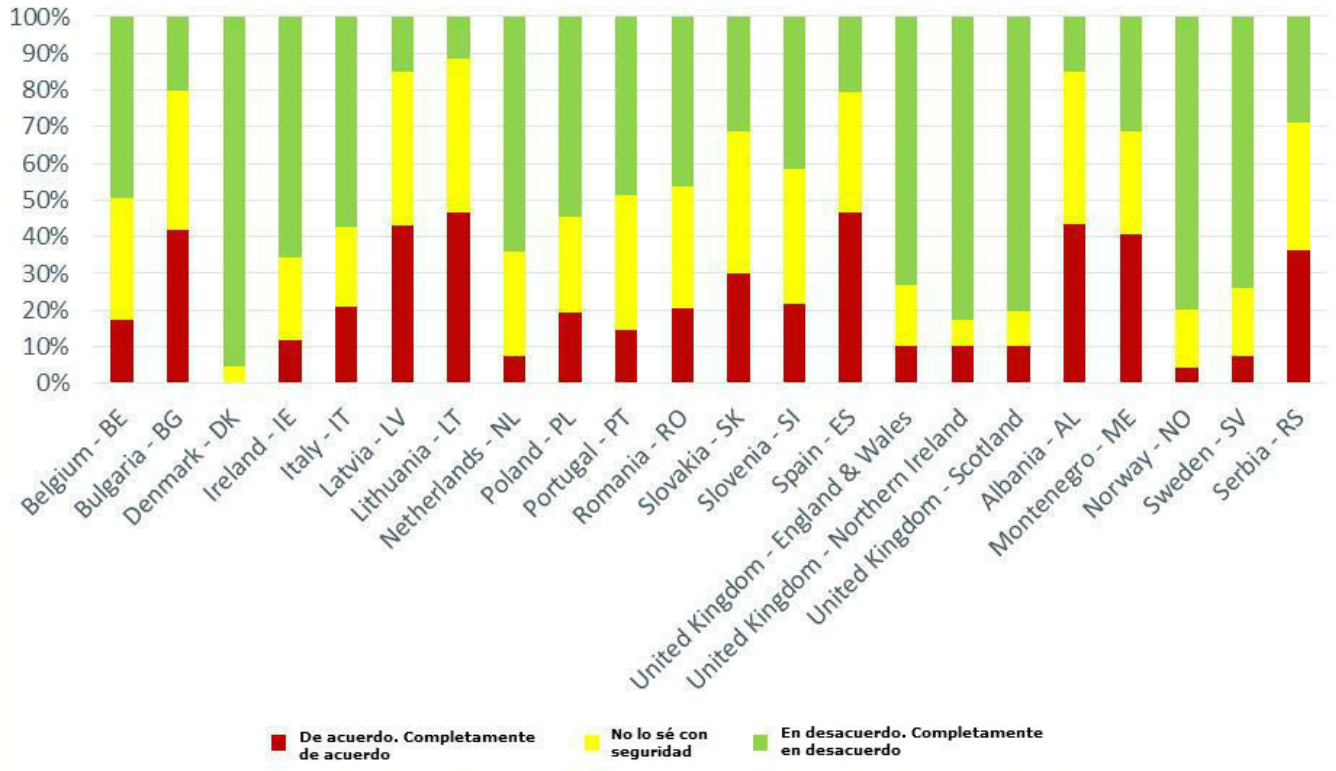

7. Creo que en mi país, en los dos últimos años, las resoluciones o actuaciones de determinados/as jueces/zas se han visto directamente influidas por las acciones, reales o presumibles, de las redes sociales (por ejemplo, Facebook, Twitter o Linkedin).

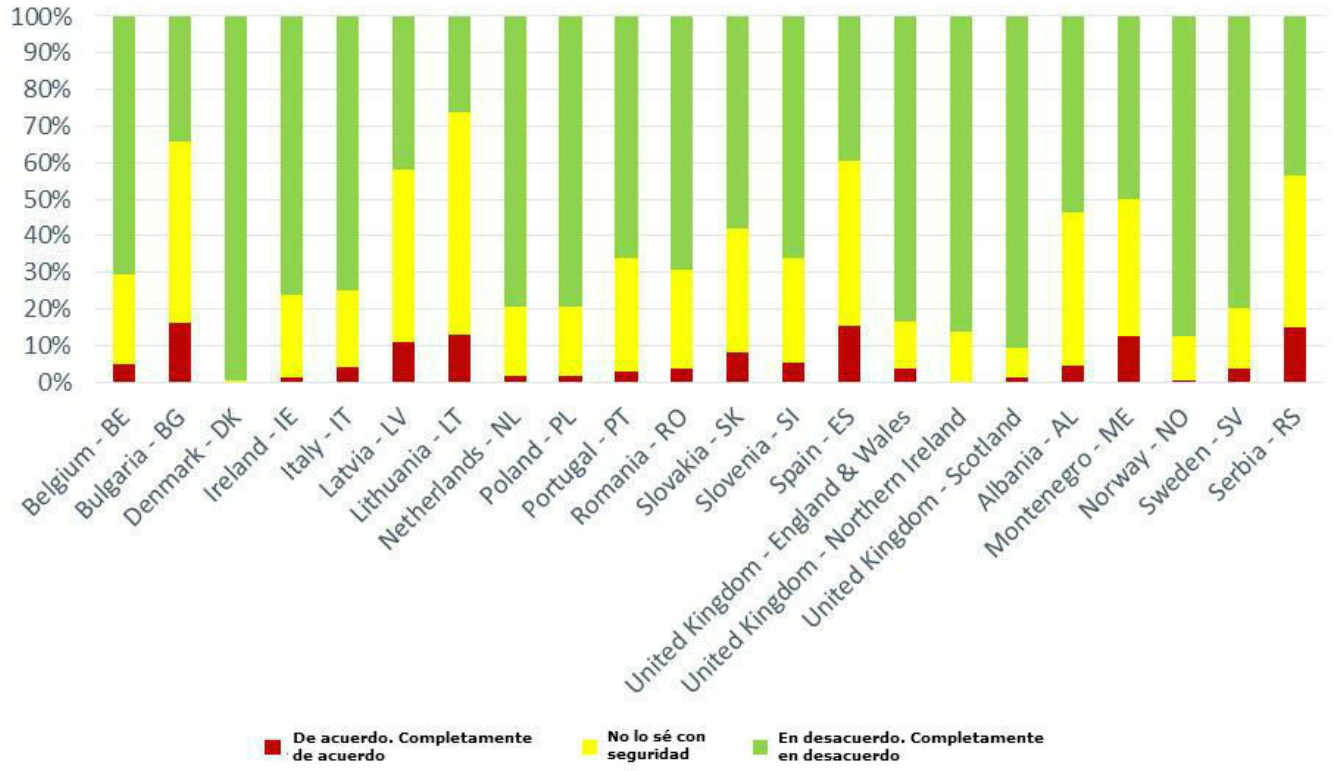

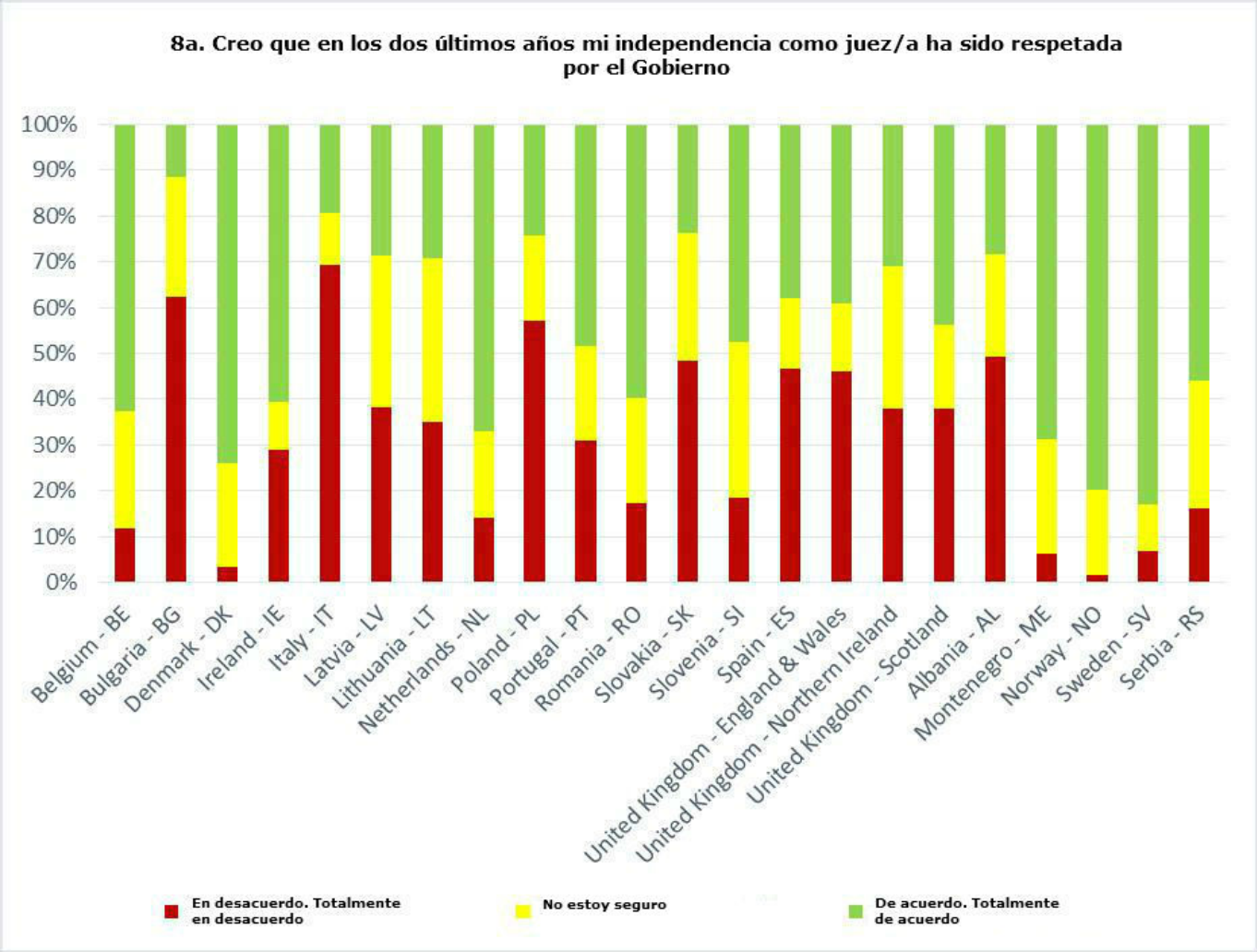
8a. Creo que en los dos últimos años mi independencia como juez/a ha sido respetada por el Gobierno
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
En desacuerdo. Totalmente en desacuerdo
No estoy seguro
De acuerdo. Totalmente de acuerdo

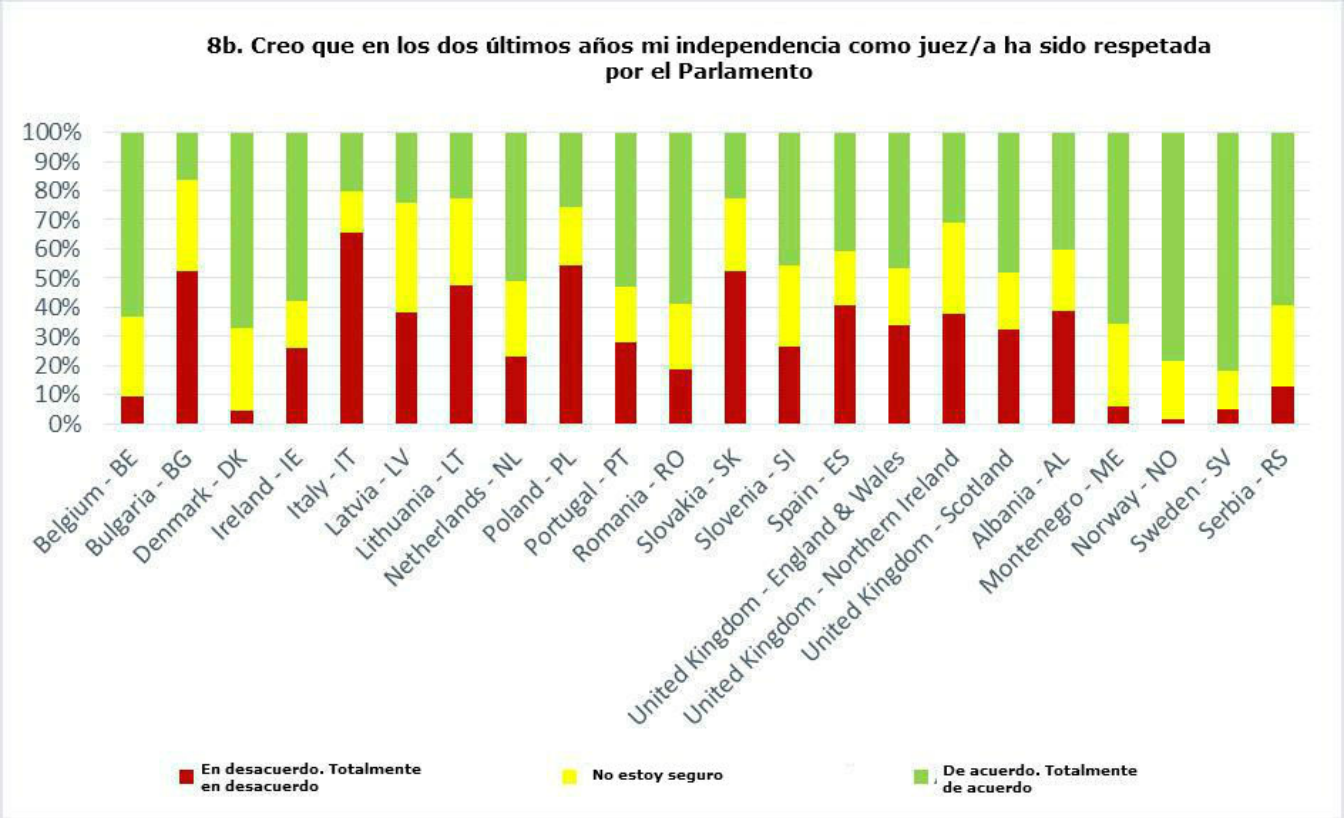
8b. Creo que en los dos últimos años mi independencia como juez/a ha sido respetada por el Parlamento
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
En desacuerdo. Totalmente en desacuerdo
No estoy seguro
De acuerdo. Totalmente de acuerdo

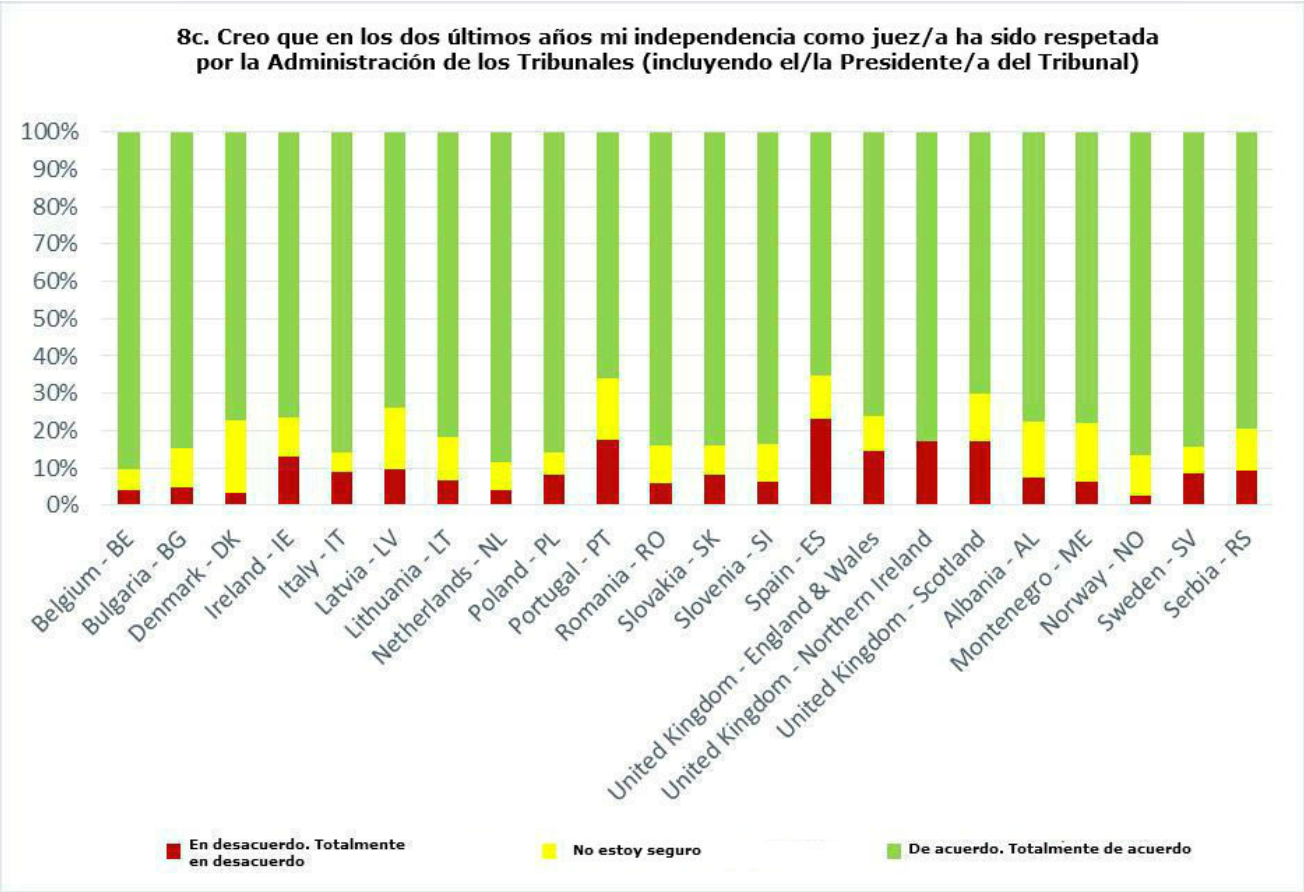
8c. Creo que en los dos últimos años mi independencia como juez/a ha sido respetada por la Administración de los Tribunales (incluyendo el/la Presidente/a del Tribunal)
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
En desacuerdo. Totalmente en desacuerdo
No estoy seguro
De acuerdo. Totalmente de acuerdo

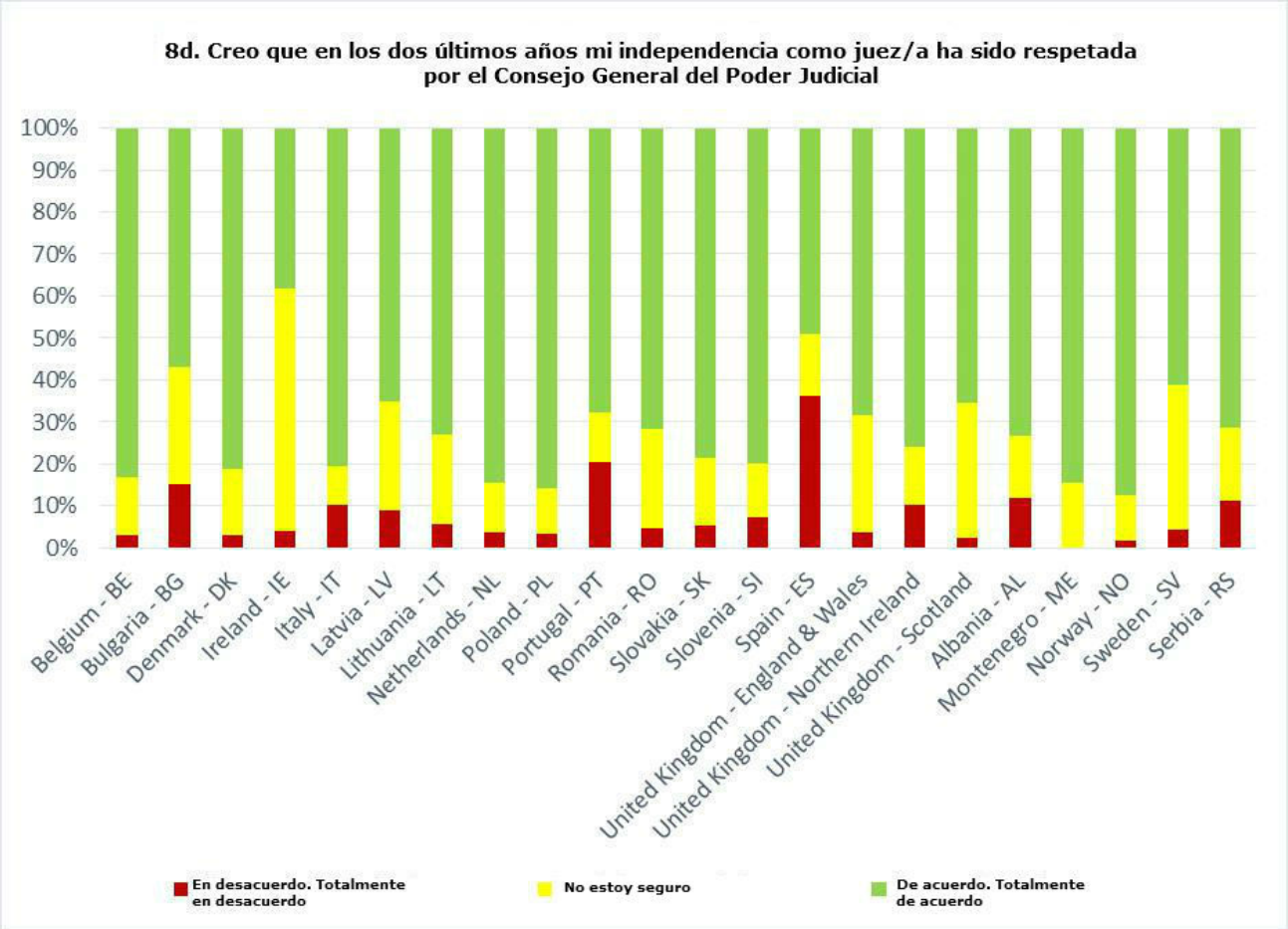
8d. Creo que en los dos últimos años mi independencia como juez/a ha sido respetada por el Consejo General del Poder Judicial
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
En desacuerdo. Totalmente en desacuerdo
No estoy seguro
De acuerdo. Totalmente de acuerdo

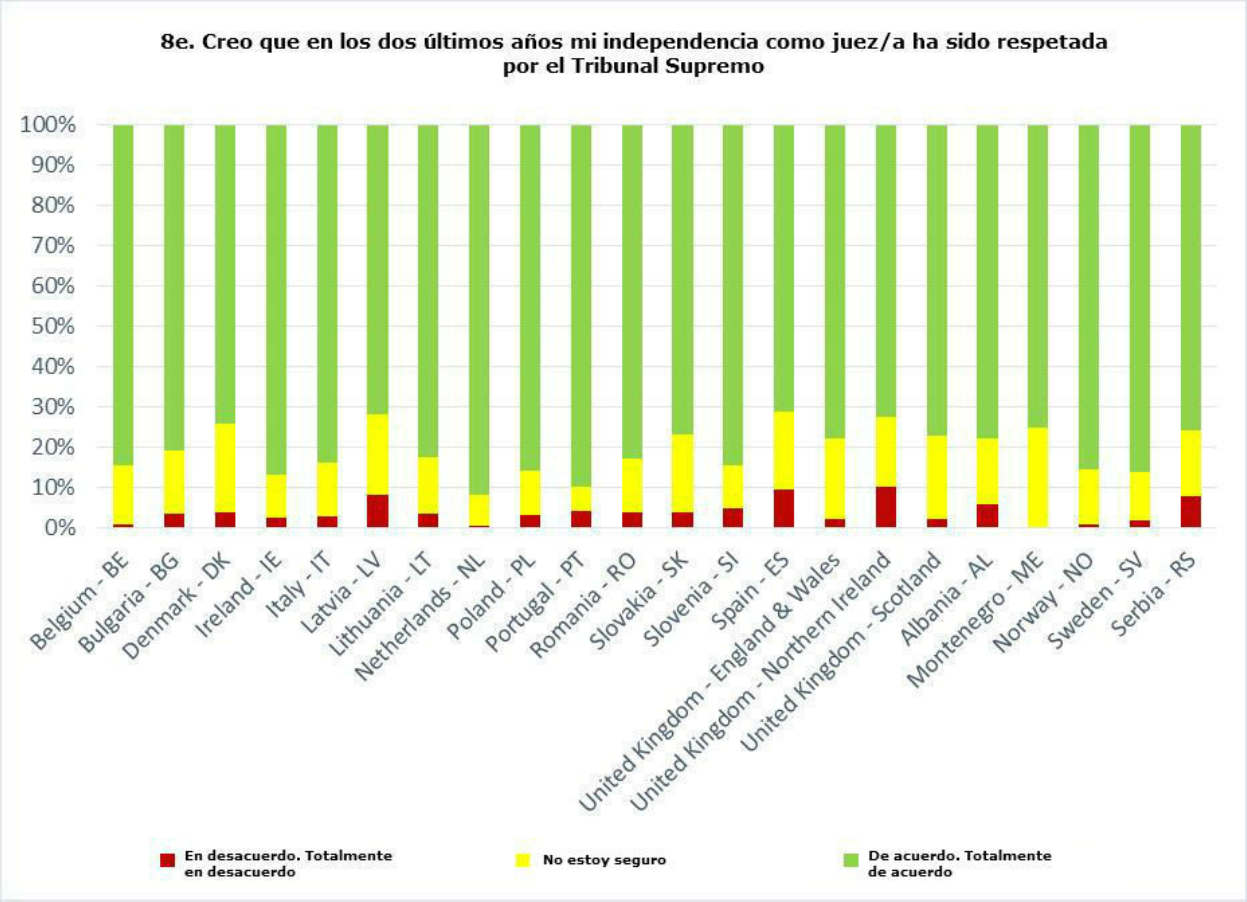
8e. Creo que en los dos últimos años mi independencia como juez/a ha sido respetada por el Tribunal Supremo
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
En desacuerdo. Totalmente en desacuerdo
No estoy seguro
De acuerdo. Totalmente de acuerdo

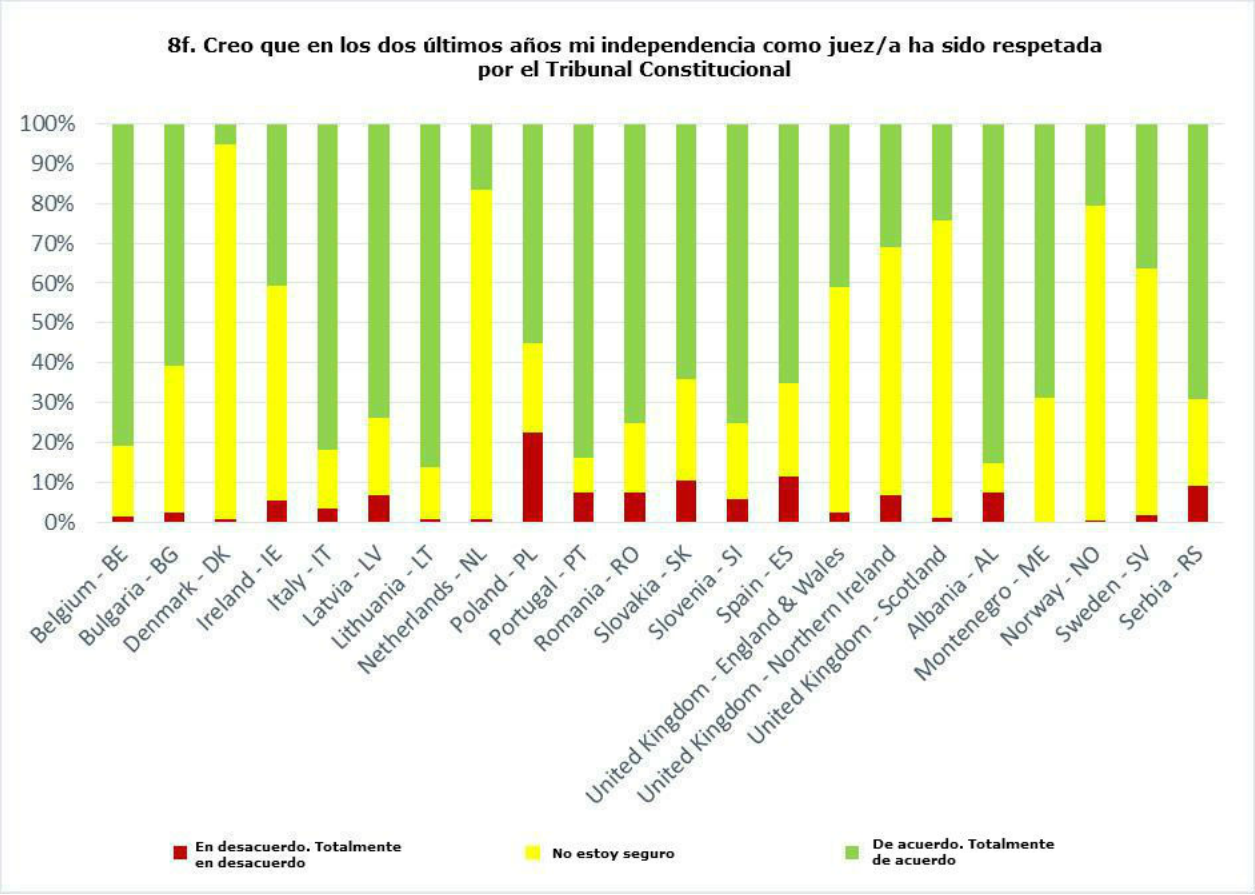
8f. Creo que en los dos últimos años mi independencia como juez/a ha sido respetada por el Tribunal Constitucional
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
En desacuerdo. Totalmente en desacuerdo
No estoy seguro
De acuerdo. Totalmente de acuerdo

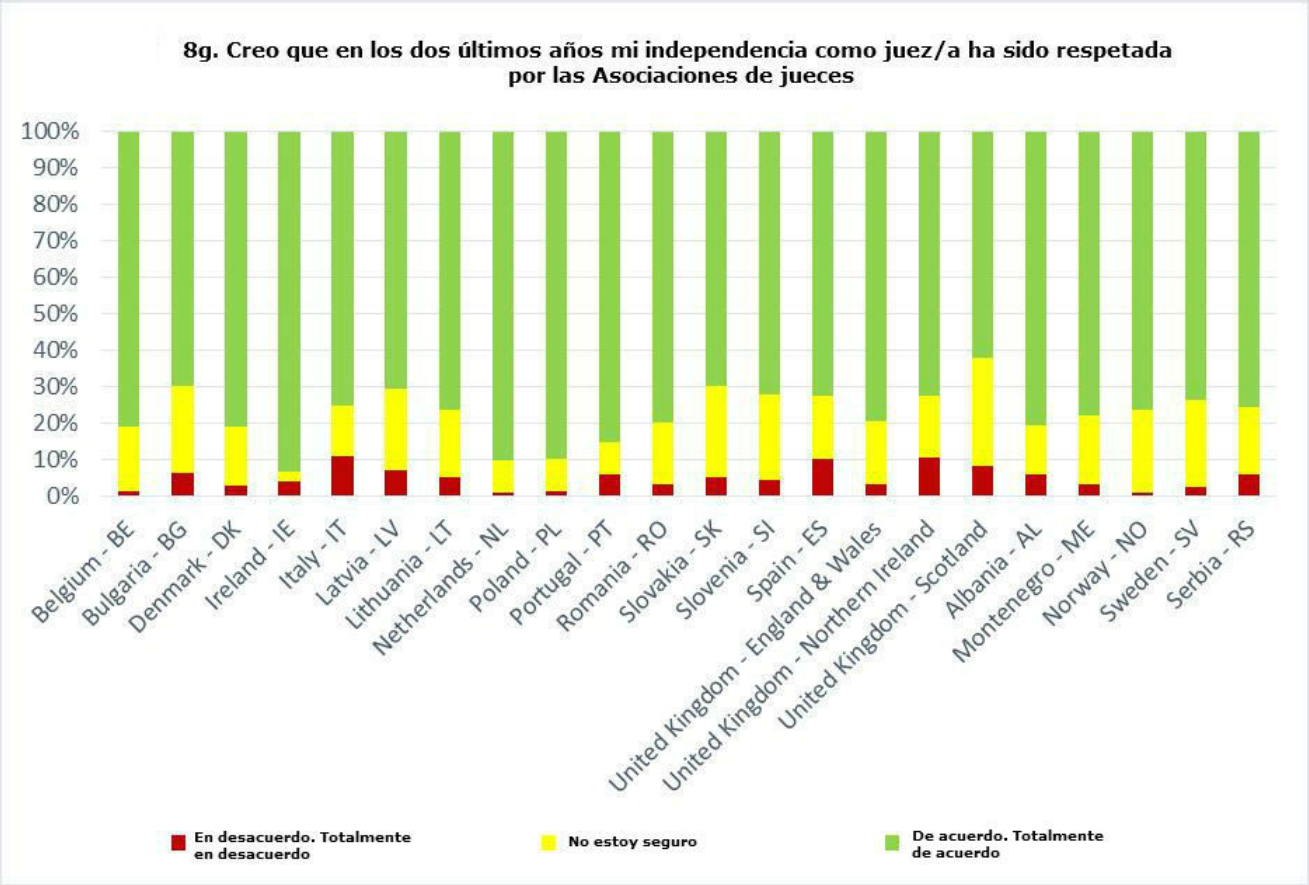
8g. Creo que en los dos últimos años mi independencia como juez/a ha sido respetada por las Asociaciones de jueces
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
En desacuerdo. Totalmente en desacuerdo
No estoy seguro
De acuerdo. Totalmente de acuerdo

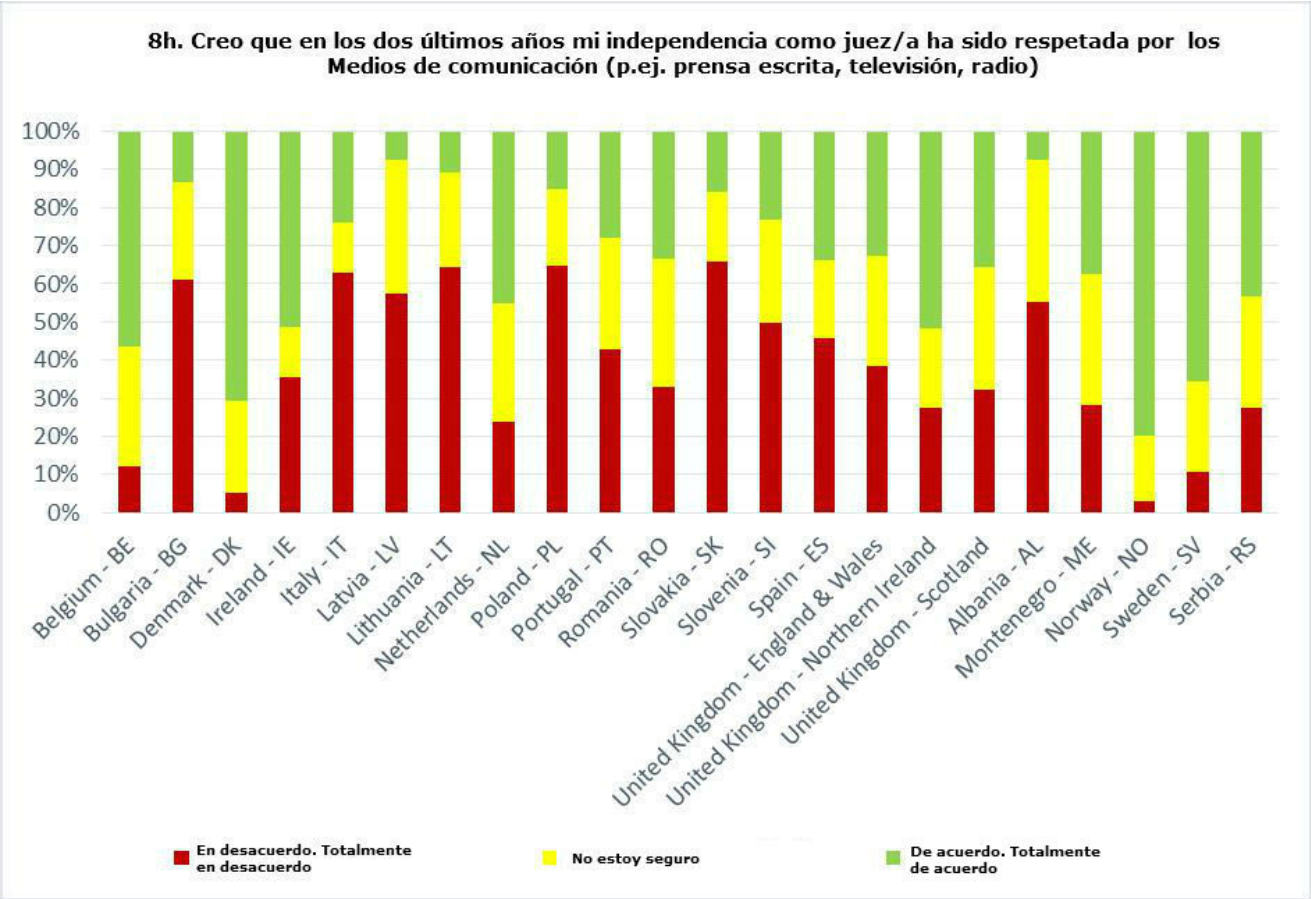
8h. Creo que en los dos últimos años mi independencia como juez/a ha sido respetada por los Medios de comunicación (p.ej. prensa escrita, televisión, radio)
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
En desacuerdo. Totalmente en desacuerdo
No estoy seguro
De acuerdo. Totalmente de acuerdo

La pregunta 9a inquirió si durante los dos últimos años se habían producido modificaciones en las condiciones laborales relacionadas con múltiples respuestas posibles. Las opciones proporcionadas fueron: la carga de trabajo, los recursos disponibles en el tribunal, el salario, la edad de jubilación, las pensiones, y el traslado a otra función, sección o tribunal.
Las combinaciones más frecuentes en las respuestas fueron:

1. Salario, carga de trabajo, recursos disponibles en el tribunal (16% de las respuestas)
2. Carga de trabajo, recursos disponibles en el tribunal (14% de las respuestas)
3. Salario, pensiones, edad de jubilación, carga de trabajo, recursos disponibles en el tribunal (12% de respuestas).

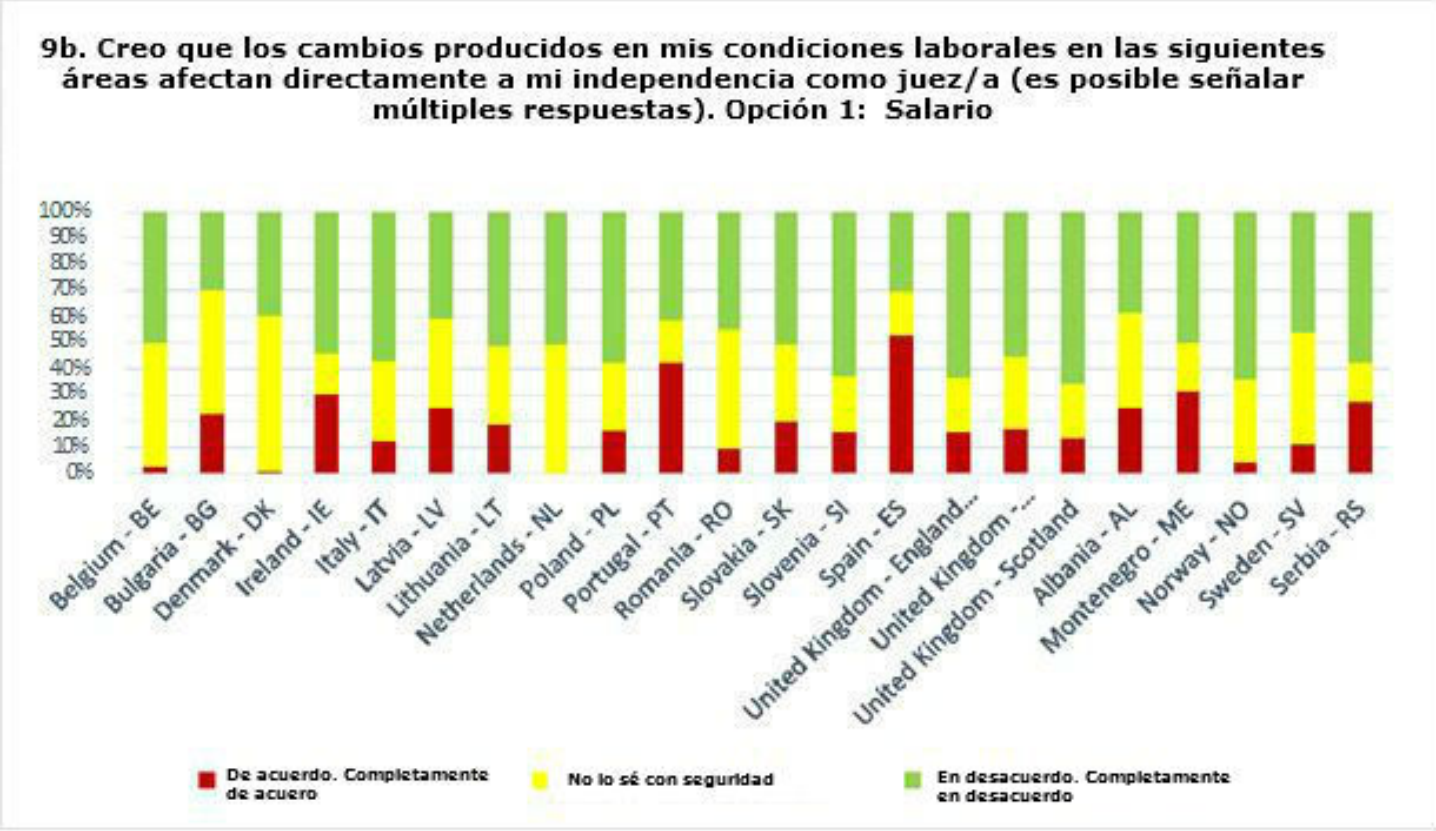

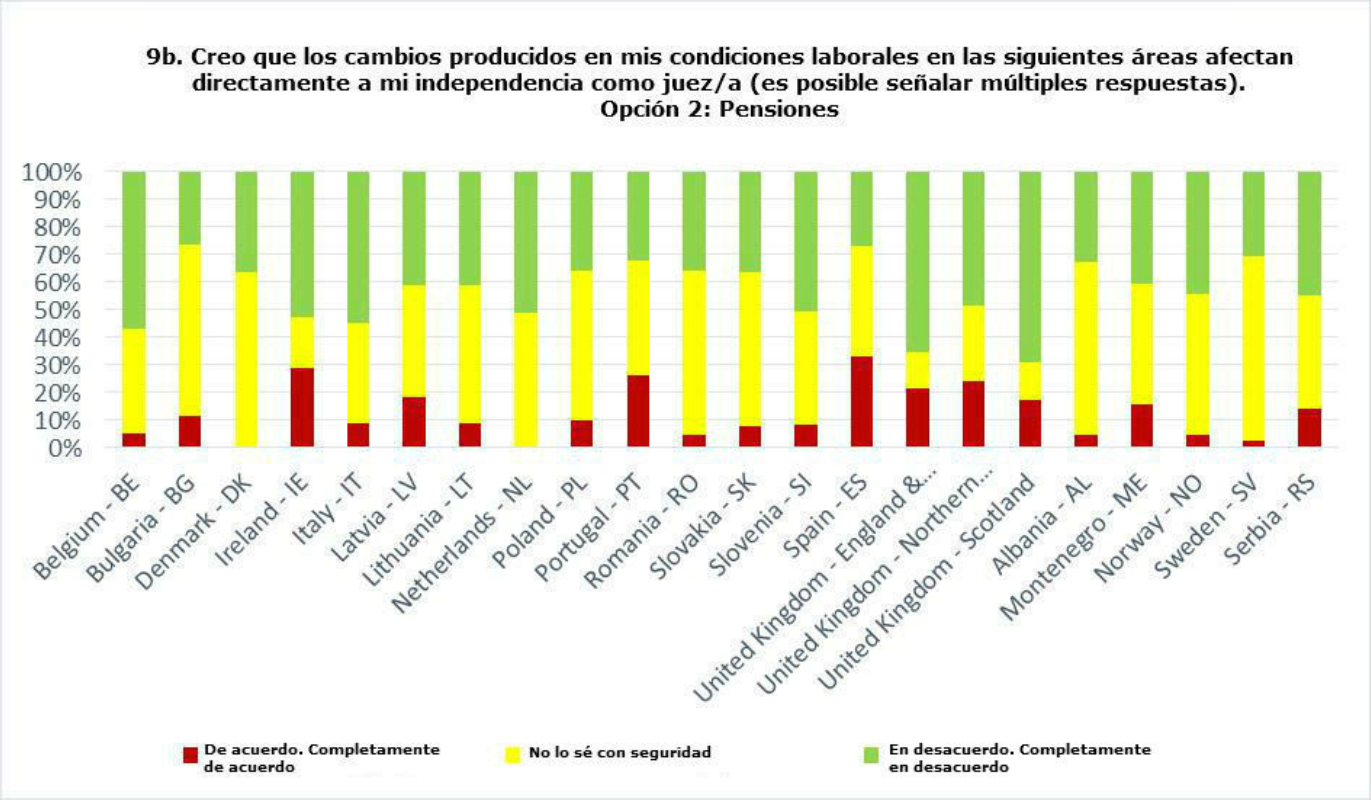
9b. Creo que los cambios producidos en mis condiciones laborales en las siguientes áreas afectan directamente a mi independencia como juez/a (es posible señalar múltiples respuestas).
Opción 2: Pensiones
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England &...
United Kingdom - Northern...
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
De acuerdo. Completamente de acuerdo
No lo sé con seguridad
En desacuerdo. Completamente en desacuerdo

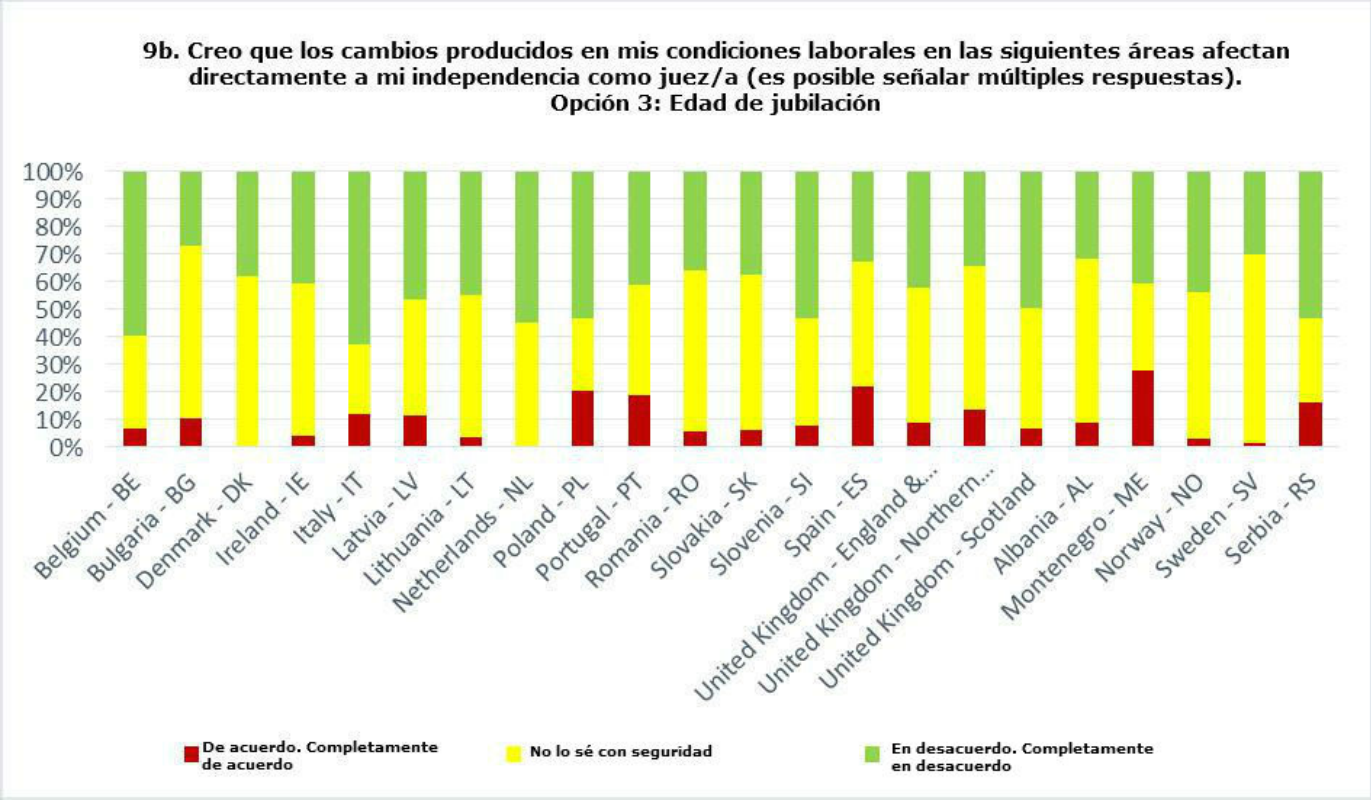
9b. Creo que los cambios producidos en mis condiciones laborales en las siguientes áreas afectan directamente a mi independencia como juez/a (es posible señalar múltiples respuestas).
Opción 3: Edad de jubilación
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England &...
United Kingdom - Northern...
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
De acuerdo. Completamente de acuerdo
No lo sé con seguridad
En desacuerdo. Completamente en desacuerdo

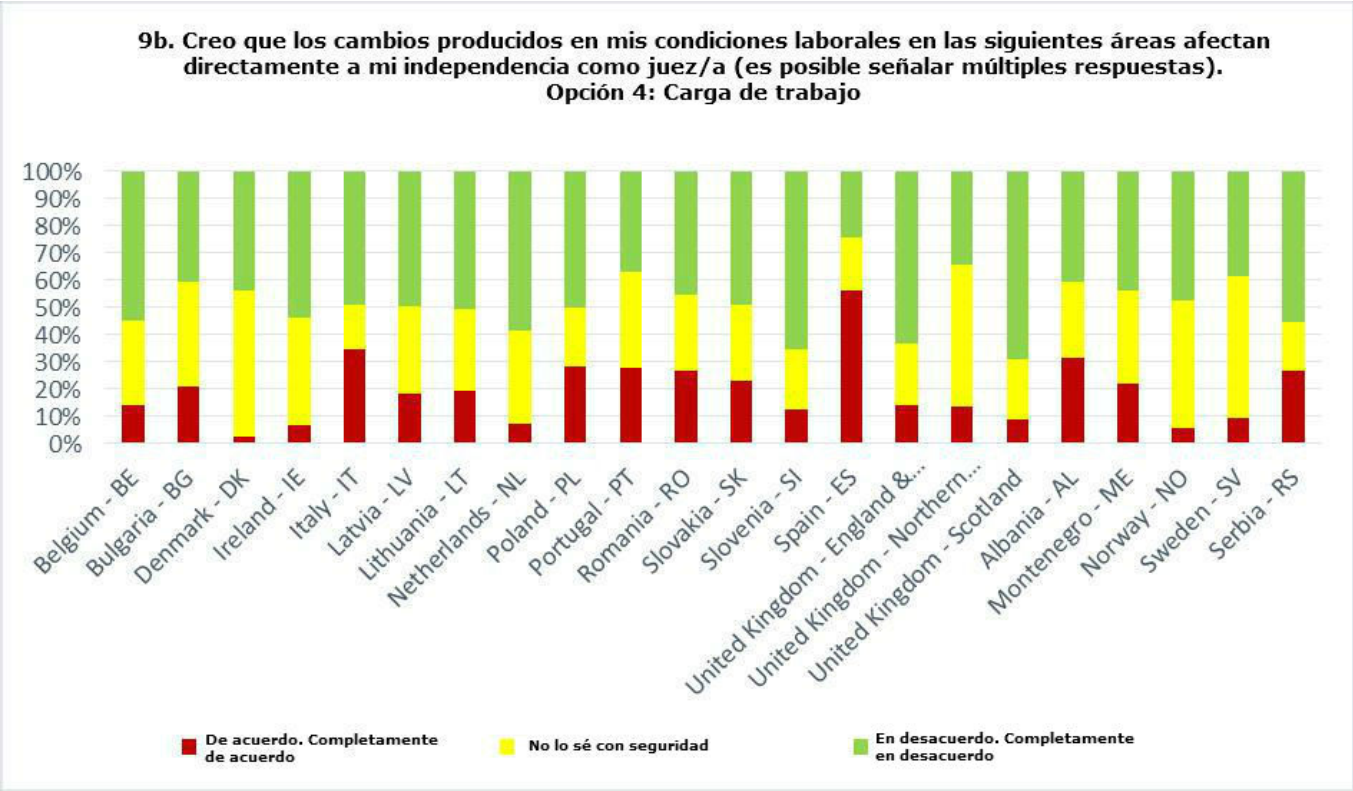
9b. Creo que los cambios producidos en mis condiciones laborales en las siguientes áreas afectan directamente a mi independencia como juez/a (es posible señalar múltiples respuestas).
Opción 4: Carga de trabajo
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England &...
United Kingdom - Northern...
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
De acuerdo. Completamente de acuerdo
No lo sé con seguridad
En desacuerdo. Completamente en desacuerdo

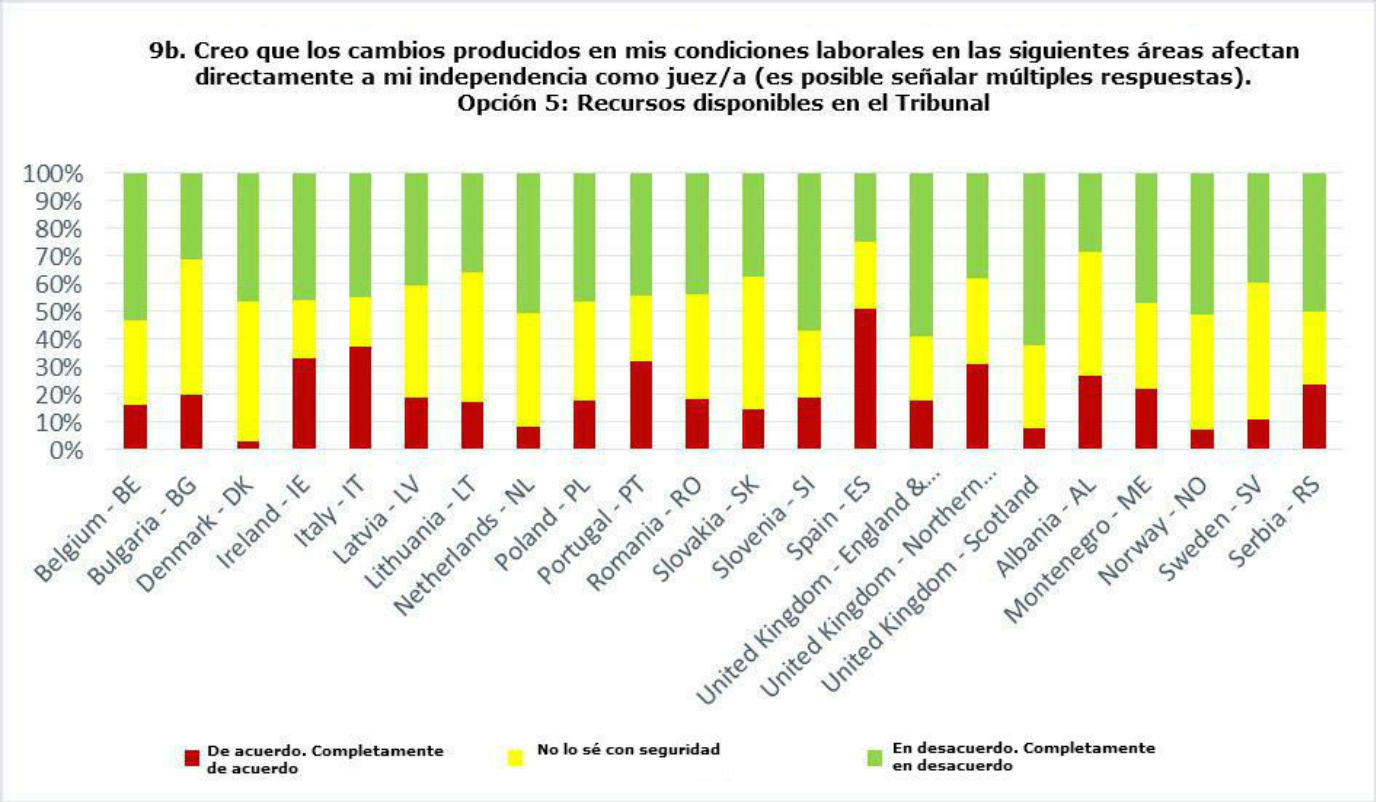
9b. Creo que los cambios producidos en mis condiciones laborales en las siguientes áreas afectan directamente a mi independencia como juez/a (es posible señalar múltiples respuestas).
Opción 5: Recursos disponibles en el Tribunal
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England &...
United Kingdom - Northern...
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
De acuerdo. Completamente de acuerdo
No lo sé con seguridad
En desacuerdo. Completamente en desacuerdo

9b. Creo que los cambios producidos en mis condiciones laborales en las siguientes áreas afectan directamente a mi independencia como juez/a (es posible señalar múltiples respuestas). Opción 6: He sido trasladado/a a otra función, sección o Tribunal

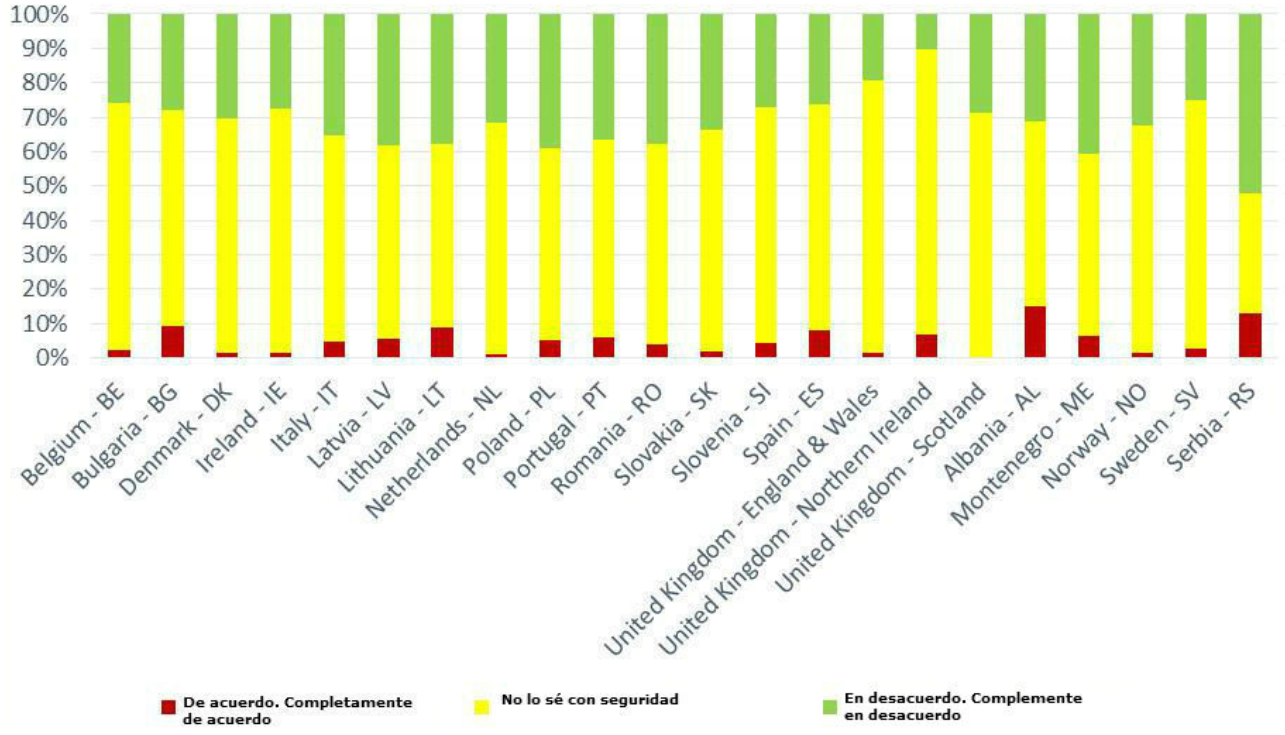

10. En los dos últimos años he tenido que adoptar resoluciones de acuerdo con las directrices establecidas por jueces/zas de mi categoría.

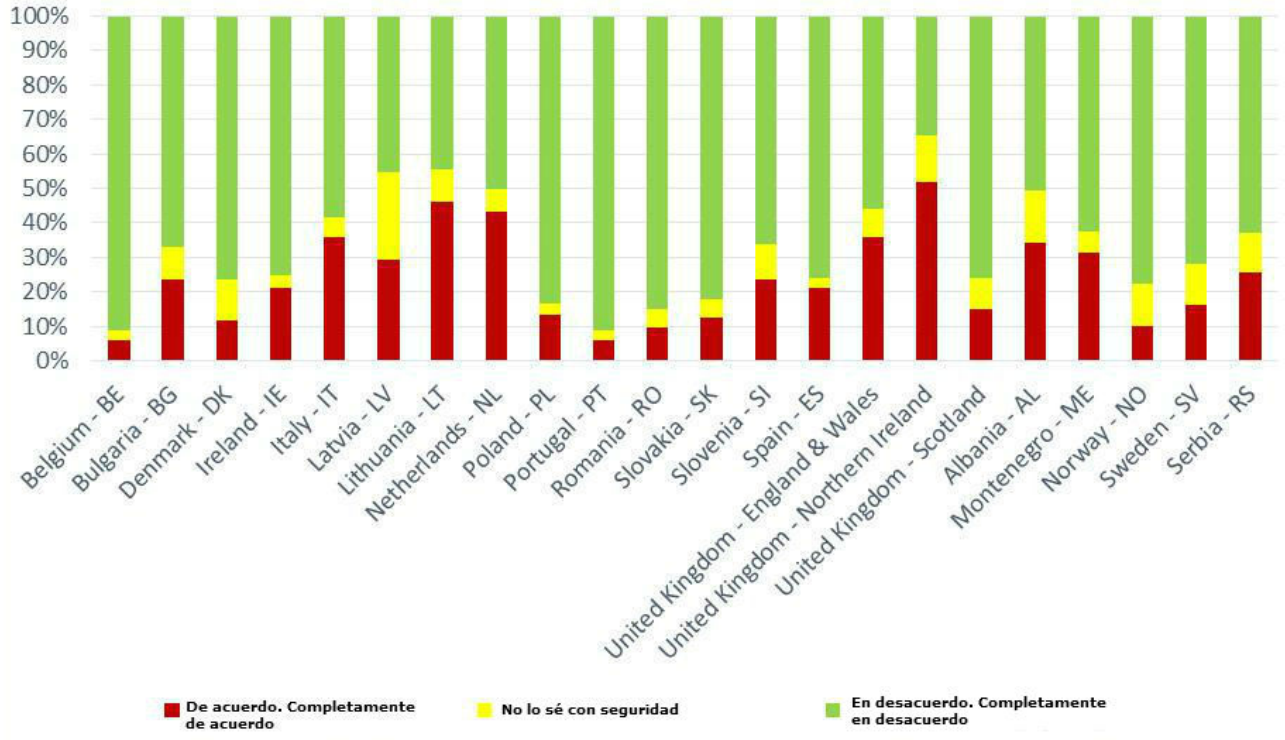

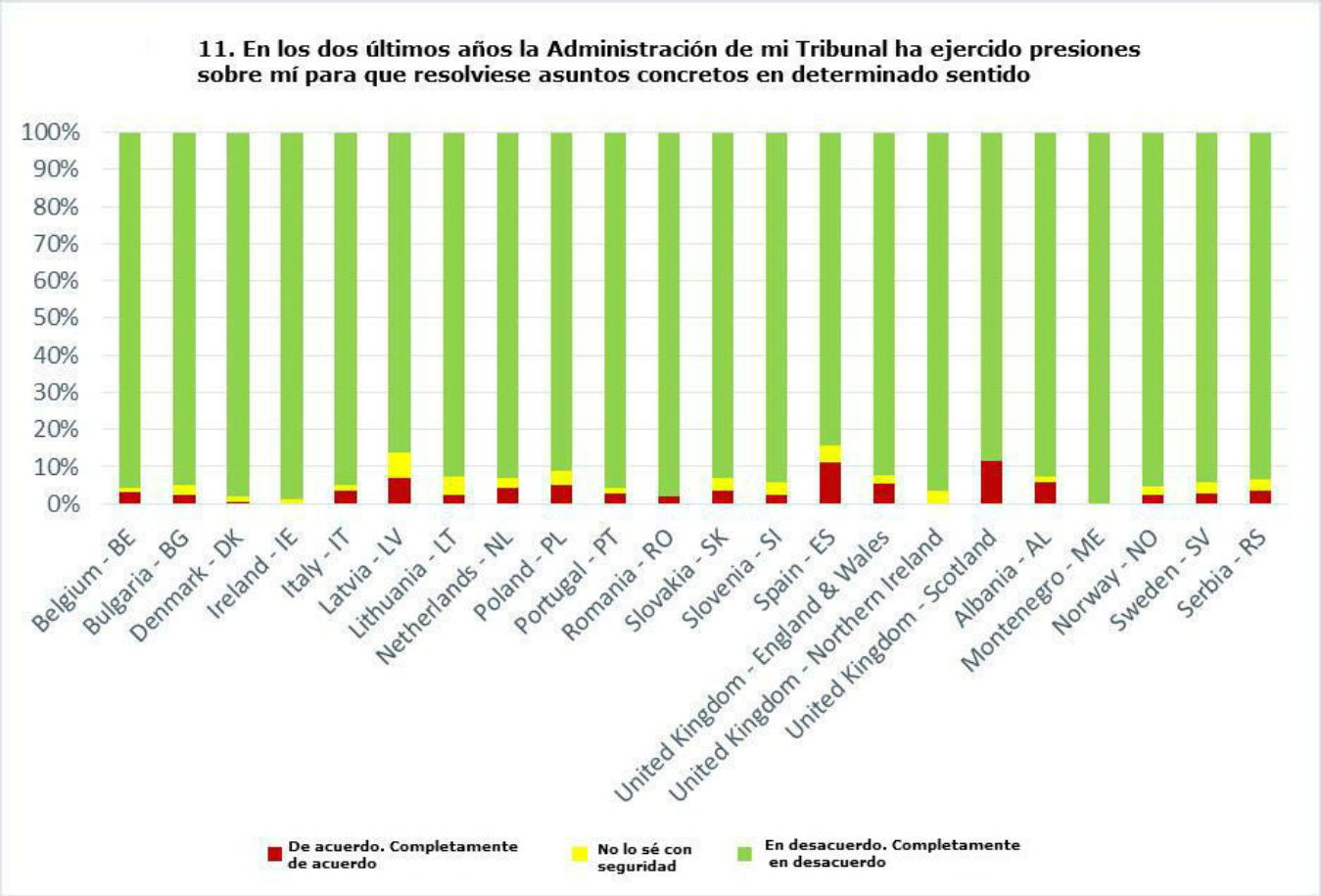
11. En los dos últimos años la Administración de mi Tribunal ha ejercido presiones sobre mí para que resolviese asuntos concretos en determinado sentido
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
De acuerdo. Completamente de acuerdo
No lo sé con seguridad
En desacuerdo. Completamente en desacuerdo

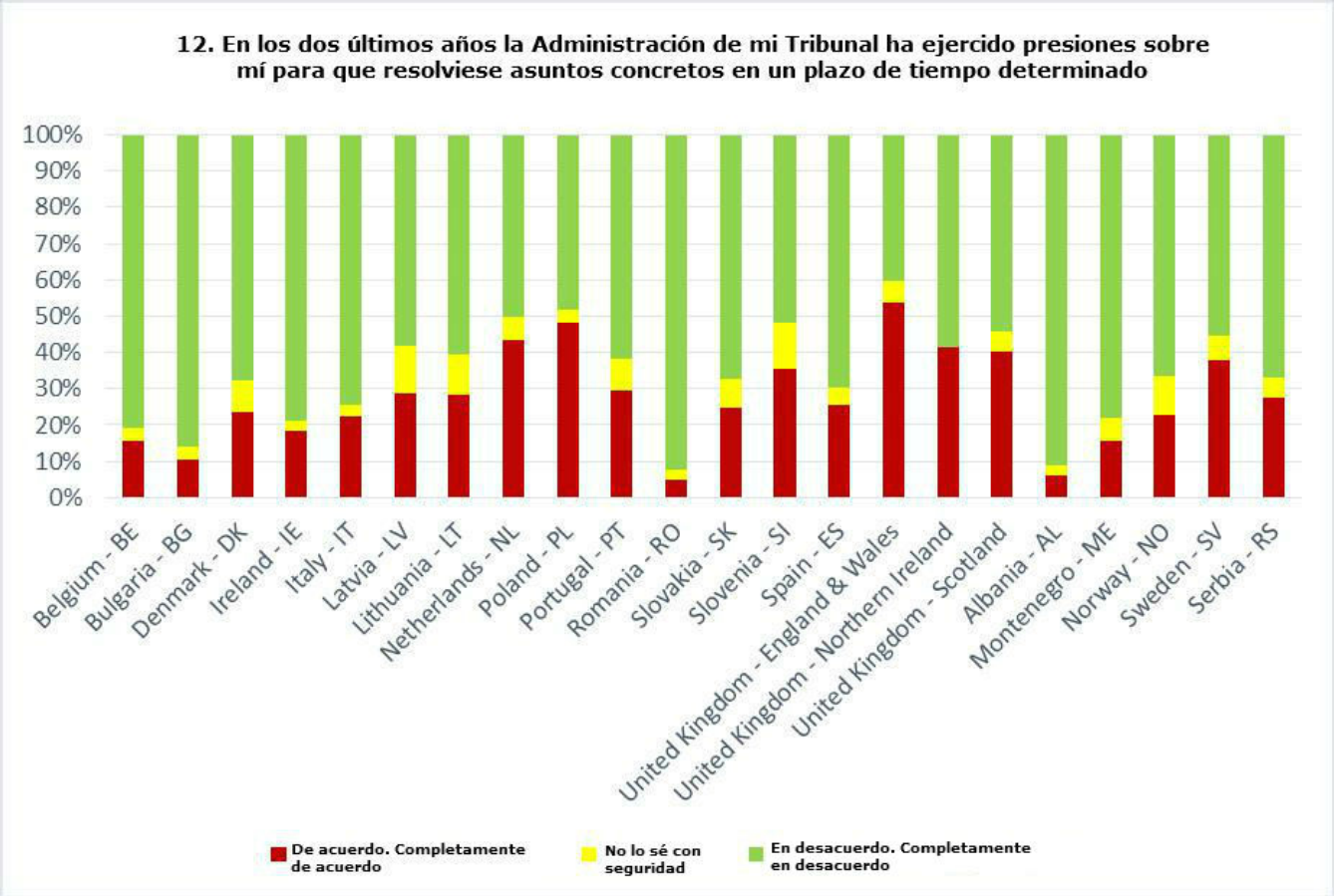
12. En los dos últimos años la Administración de mi Tribunal ha ejercido presiones sobre mí para que resolviese asuntos concretos en un plazo de tiempo determinado
100%
90%
80%
70%
60%
50%
40%
30%
20%
10%
0%
Belgium - BE
Bulgaria - BG
Denmark - DK
Ireland - IE
Italy - IT
Latvia - LV
Lithuania - LT
Netherlands - NL
Poland - PL
Portugal - PT
Romania - RO
Slovakia - SK
Slovenia - SI
Spain - ES
United Kingdom - England & Wales
United Kingdom - Northern Ireland
United Kingdom - Scotland
Albania - AL
Montenegro - ME
Norway - NO
Sweden - SV
Serbia - RS
De acuerdo. Completamente de acuerdo
No lo sé con seguridad
En desacuerdo. Completamente en desacuerdo

13. En una escala de 0 a 10 (en la que 0 significa "sin ninguna independencia" y 10 "el más alto grado posible de independencia"). Los/as jueces/zas de carrera de mi país:

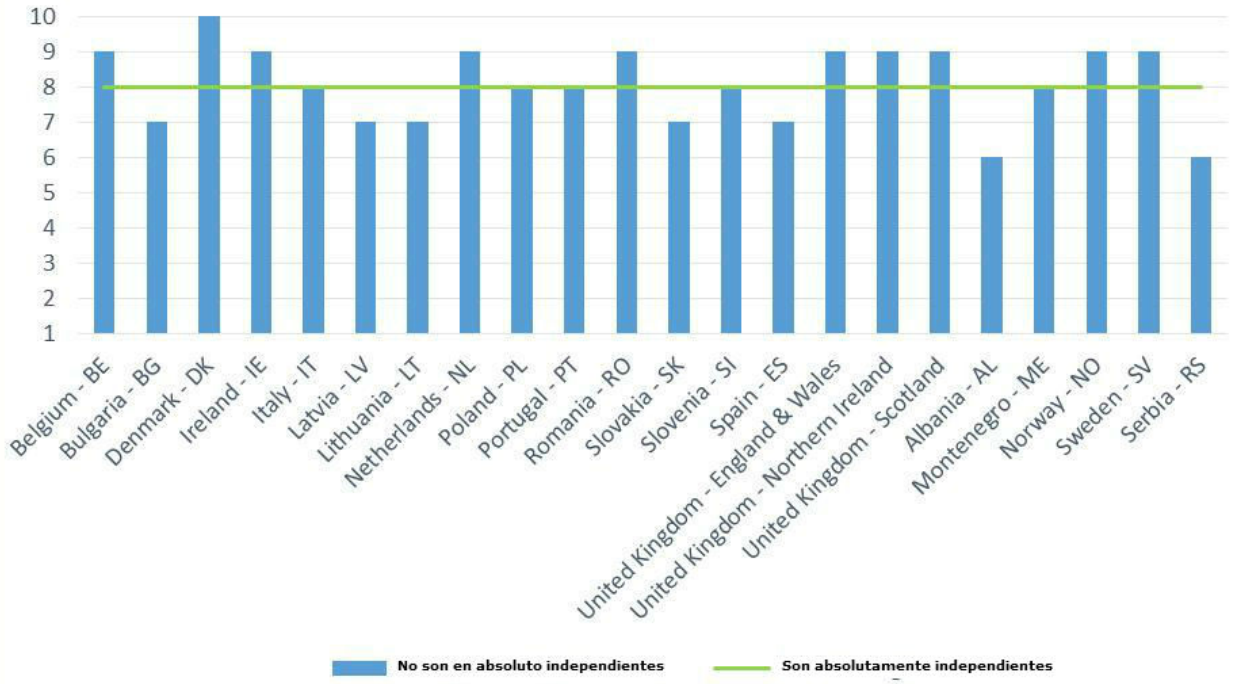

14. En una escala de 0 a 10 (en la que 0 significa "sin ninguna independencia" y 10 "el más alto grado posible de independencia"). Como juez/a yo

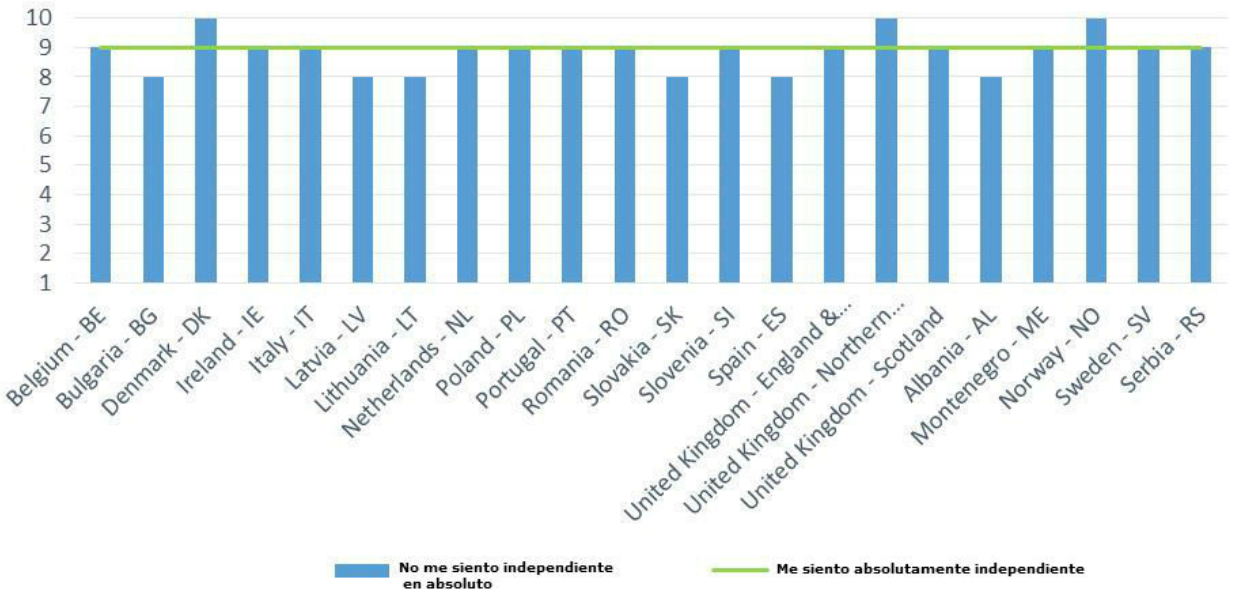

2. Informe sobre estándares judiciales mínimos, procedimientos disciplinarios y responsabilidad de los jueces.

La Red Europea de Consejos de Justicia estableció en septiembre de 2014 el equipo de proyecto sobre el «Desarrollo de estándares mínimos V», como resultado del plan de trabajo 2014-2015 de la Red Europea de Consejos de Justicia aprobado por la Asamblea General celebrada en Roma entre los días 11-13 de junio de 2014. Se estableció el equipo de proyecto como continuación del trabajo desarrollado por cinco antiguos grupos de trabajo/equipos de proyecto de la Red Europea de Consejos de Justicia sobre «Desarrollo de estándares judiciales mínimos» y «Confianza mutua». El éxito de estos proyectos ha confirmado que la adopción de estándares mínimos mejora la comprensión entre las autoridades judiciales y los distintos sistemas jurídicos. En opinión de la Red Europea de Consejos de Justicia, la identificación de estándares judiciales mínimos y de indicadores relevantes para áreas concretas del sector de la justicia proporciona una herramienta para la autoevaluación de los sistemas judiciales, y ahondará en el acercamiento y, en última instancia, en la mejora de los sistemas judiciales en Europa. También fomentará el desarrollo de Consejos del Poder Judicial independientes y contribuirá a la consecución de una cultura judicial europea.

Los objetivos principales del equipo de proyecto fueron:

1) Desarrollar un conjunto de estándares mínimos y de indicadores relevantes en el área de la responsabilidad disciplinaria de los jueces y de los procedimientos disciplinarios contra miembros del Poder Judicial, de cara a garantizar la eficacia y la rendición de cuentas de los tribunales y de los jueces, así como la confianza del público en el Poder Judicial y en el sistema judicial en su conjunto.
2) Proporcionar una herramienta que puedan utilizar las autoridades judiciales nacionales, los Consejos del Poder Judicial y otros poderes del Estado para evaluar su sistema de responsabilidad disciplinaria vigente o para planear cualquier reforma de este.

Este informe define los estándares mínimos y los indicadores relativos a los temas específicos considerados por el equipo de proyecto durante las reuniones de trabajo mantenidas en Madrid, Dublín y Bruselas. Los estándares mínimos y los indicadores se han agrupado en cinco áreas diferentes: disciplina judicial y su equilibrio con la independencia judicial; vínculos entre disciplina y código de conducta/ético de los jueces; comportamiento de los jueces que puede llevar a procedimientos disciplinarios; gestión de los procedimientos disciplinarios (incluyendo los organismos responsables para tramitar las denuncias disciplinarias contra los jueces); y las garantías y derechos de los jueces en el contexto de los procedimientos disciplinarios.

De cara a desarrollar los estándares e indicadores, el equipo de proyecto ha analizado y debatido las respuestas proporcionadas por los miembros y observadores de la Red Europea de Consejos de Justicia a un cuestionario sobre los sistemas nacionales en el área de

la disciplina judicial. Además, el equipo de proyecto ha investigado, resumido y valorado la información relevante contenida en los informes u opiniones existentes respecto a la disciplina judicial emitidas por actores relevantes (como instituciones de la UE/Consejo de Europa/Consejo Consultivo de Jueces Europeos/Comisión de Venecia), así como otros documentos internacionales sobre la materia. Por último, el equipo de proyecto ha intentado garantizar que los estándares mínimos y los indicadores estén en total coherencia con otros documentos e informes de la Red Europea de Consejos de Justicia que guardan cierta relación con la independencia y la responsabilidad judiciales.

En consonancia con esos documentos de la Red Europea de Consejos de Justicia, el equipo de proyecto es plenamente consciente de que existe una conexión directa entre la independencia judicial, la rendición de cuentas y la responsabilidad judicial. La inamovilidad y la seguridad en el cargo son elementos clave de la independencia judicial, los cuales evitan que se cese a un juez en el ejercicio de sus funciones sin su consentimiento. No obstante, la importancia de los poderes que se confieren al juez y la confianza del público en el Poder Judicial exigen mecanismos que mantengan la responsabilidad de los miembros del Poder Judicial. Esto incluye el cese en el ejercicio de funciones en cualquier caso en el que se demuestre una conducta inapropiada por parte del juez que le coloque en una posición no apta para continuar en dicho ejercicio. Evidentemente, es también necesaria la precaución en el reconocimiento de la responsabilidad disciplinaria de los jueces, la cual se basa en la necesidad de mantener la independencia y la libertad de los jueces frente a cualquier presión indebida ejercida por otra rama del poder estatal, otros miembros del Poder Judicial, los medios, la sociedad e incluso los litigantes. En consecuencia, un nombramiento judicial permanente solo debe revocarse en los casos de quebrantamientos graves del régimen disciplinario o del derecho penal. El traslado de un juez a un puesto o a funciones distintas sin su consentimiento solo debería producirse mediante una sanción disciplinaria (o, de modo excepcional, en el marco de reformas organizativas del sistema judicial). Otra consecuencia del principio de independencia judicial es que los jueces no deben estar sujetos a responsabilidad civil o disciplinaria en relación con su interpretación del derecho, su evaluación de los hechos o su apreciación de las pruebas en la resolución de un asunto, salvo en los supuestos de dolo o negligencia grave, puesto que la corrección de errores judiciales en la interpretación del derecho y en la determinación de los hechos debe recaer en un adecuado sistema de recursos.

Resumen de los estándares mínimos

El equipo de proyecto tuvo en cuenta que los jueces deben guiarse por principios éticos de conducta profesional, lo que incluye deberes y responsabilidades cuyo quebrantamiento puede sancionarse con medidas disciplinarias. Los jueces no deben tener responsabilidad civil o disciplinaria con respecto a su interpretación del derecho, la evaluación de los hechos o su apreciación de las pruebas al resolver un asunto, salvo en los casos de dolo o negligencia grave. Cualquier medida y procedimiento disciplinarios deben estar regulados por ley. No se debe permitir que los procedimientos disciplinarios establecidos para proporcionar la rendición de cuentas del Poder Judicial se conviertan en medios para intimidar a los jueces.

Los estándares mínimos que concretan estos principios son:

1. Los jueces o el Consejo del Poder Judicial deben redactar un conjunto de directrices o código de conducta/ético para el Poder Judicial. Se puede solicitar a miembros legos que contribuyan aportando su consejo u orientación al contenido de dicho código o directrices.
2. Debe existir una lista o descripción de los tipos de conducta/ética cuya infracción resulta inaceptable en cualquier país en concreto. Tal lista o descripción debe realizarse a nivel nacional, no a nivel europeo.
3. El juez tiene derecho a la vida privada, pero debe actuar con el más alto grado de integridad tanto en su vida profesional como en la privada. La conducta que sea susceptible de menoscabar la reputación del Poder Judicial debe ser susceptible de acción disciplinaria.
4. Debe existir un organismo independiente responsable de recibir las denuncias y de gestionarlas, independiente del Ministerio de Justicia y que responda solo ante el Poder Judicial.
5. En condiciones normales el denunciante debe ser identificado. No obstante, si cualquier persona puede formular una denuncia, es necesario que exista un mecanismo o un procedimiento sumario mediante el cual se pueda archivar la denuncia o se pueda adoptar la resolución de que la denuncia no debe prosperar. El procedimiento debe estar bajo control de un juez o de un conjunto de jueces, o de una persona que responda directamente ante el Poder Judicial.
6. Debe existir una persona u órgano responsable ante el Poder Judicial que tenga la potestad de investigar la denuncia. La investigación debe incluir la posibilidad de practicar pruebas escritas u orales.
7. La persona u órgano responsable de la resolución debe estar regulado por ley. El órgano debe incluir una mayoría de jueces y un juez experto en la jurisdicción y de mayor antigüedad que el juez sujeto a investigación. El órgano encargado de la disciplina judicial podría ser el correspondiente Consejo Nacional del Poder Judicial (o un comité o departamento específico dentro del Consejo del Poder Judicial) o un comité nacional de disciplina judicial, independiente de los poderes ejecutivo y legislativo.
8. Debe existir un límite temporal para la formulación de la denuncia, el cual debería ser susceptible de ampliación solo en circunstancias excepcionales.
9. Debe existir un límite temporal en el que concluir la investigación, adoptar la resolución e imponer la sanción correspondiente. La imposición de cualquier sanción debe producirse inmediatamente después de la resolución sobre el fondo de la cuestión y, en cualquier caso, sin dilaciones indebidas. Estos límites deberían ser susceptibles de ampliación solo en circunstancias excepcionales, como por ejemplo, la complejidad de la investigación, la enfermedad del juez o una investigación penal en curso.
10. No es deseable la publicación del nombre del juez antes de la imposición de cualquier sanción. Cuando se imponga la sanción, la resolución podrá ser publicada o no (con o sin el nombre del juez).
11. El juez solo debe ser suspendido en los casos más graves y excepcionales, y cuando sea necesario para la administración de justicia.
12. Si se suspende al juez, éste debe continuar cobrando su salario íntegro durante la investigación, salvo que el propio juez provoque un retraso significativo o no coopere con la investigación, así como en otras circunstancias excepcionales. Cualquier salario retenido durante la investigación deberá ser reembolsado si el juez no es sancionado o si se resuelve que no cometió los hechos imputados.

13. El juez tiene derecho a recibir asistencia o asesoría jurídica por parte de una persona de su elección si lo desea. Un juez absuelto de cualquier acusación debe poder recuperar los gastos jurídicos razonables en los que haya incurrido y, cuando proceda, a cargo del Estado.

14. Los siguientes derechos deben serle reconocidos al juez:

1. A estar plenamente informado de la acusación en su contra.
2. A estar asistido jurídicamente.
3. A las costas tras la absolución, a comparecer ante cualquier audiencia y a ser oído, así como a proponer pruebas tanto por escrito como de manera oral.
4. A estar informado con prontitud si se está investigando una denuncia.
5. A que se le proporcione un cronograma de la investigación de la denuncia, así como de la adopción de la resolución.
6. A que cualquier resolución que se le notifique esté motivada.
7. A recurrir.

15. Cualquier sanción debe estar definida con claridad, establecida por ley y ser proporcionada tanto en términos generales como en su aplicación al caso concreto.

16. Debe existir el derecho al recurso mediante revisión judicial o casación, aunque esta exigencia puede no aplicarse respecto de resoluciones adoptadas por el tribunal supremo o el poder legislativo.